



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

“MODIFICASE EL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO LEGISLATIVO 635 PARA
EXCLUIR DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA A LOS MAYORES DE
18 A 21 AÑOS, LIMA - PERÚ 2019”

PRESENTADO POR LA BACHILLER

MARICELA MANUELA FERNÁNDEZ ÑIQUEN

ASESORES:

DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA

MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2020

Dedicatoria

Mi gran inspiración fue mi madre, el empuje que he tenido para lograr las cosas, mi padre quien me enseñó a tener coraje frente a la adversidad, me instruyo sobre la importancia de aprender y estar preparada, mis hijos Diego Rolando y Luis Alonso, un ejemplo a seguir, de quienes increíblemente he aprendido mucho, a pesar de su corta edad y que gracias a Dios son mi fuerza por quienes continúo luchando.

Agradecimiento

A Dios a quien aprendí a amar y respetar desde que nací, a través de las enseñanzas de mis padres, que con su fe y devoción me criaron.

A las Madres Franciscanas de la Inmaculada Concepción del Colegio Particular “Santa María Reina” donde permanecí la mayor parte de mi vida, pues me enseñaron lo mejor para ser la mejor, siempre con la bendición de Dios, esa que imparto día a día a mis hijos y a mis seres queridos.

A mi familia, los que, junto a mí, enfrentan los retos de la vida.

A mis padres que hoy están en el cielo, por haberme entregado su sacrificio en bien de mi persona, por estar allí en los momentos difíciles, por darme esa mano amiga sin pedir nada a cambio.

A mis hermanas quienes sonrían con mis triunfos y lloran con mis tristezas, dándome día a día la fuerza que necesito para continuar.

A mis docentes que a lo largo de estos años me enseñaron lo mejor que tenían, con un solo fin, lograr ser una buena profesional, lograr ser una buena Abogada, título que aspiro lograr.

Reconocimiento: A los grandes maestros de la Universidad Alas Peruanas por la formación y la preparación que me dieron para ser una gran abogada.

Índice

Carátula	I
Dedicatoria	
Dedicatoria	ii
Índice	v
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCION.....	ix
INTRODUCCION.....	xiv
CAPÍTULO I	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	19
1.2 Delimitación de la investigación	38
1.3 Problemas de investigación	40
1.3.1 Problema general	40
1.3.2 Problemas específicos.....	41
1.4 Objetivos de la investigación	43
1.4.1 Objetivo general.....	43
1.4.2 Objetivos específicos	45
1.5 Supuestos y categorías de investigación	46
1.5.1 supuesto general	46
1.5.2 supuestos específicos	47
1.5.3 Categorías y Subcategorías	48
Cédula de entrevista a los especialistas en estudio	51
1.6 Metodología de la investigación	51
1.6.1 Tipo y Diseño de Investigación	51
La investigación aplicó básicamente los métodos inductivos de las categorías, porque nos permite verificar los supuestos de lo fácil a lo difícil; de lo particular a lo general.	53
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
1.7 Justificación, importancia limitaciones de Investigación.....	56
1.7.1 Justificación	56
CAPÍTULO III:	72
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	72
3.1 Análisis e interpretación de resultados.	72

3.2 Discusión de resultados.....	81
CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
Anexo N° 1 Guía de entrevistas.....	94
Anexo 2: matriz de consistencia	95
Anexo N° 3: Anteproyecto de ley.....	97
Anexo N° 5 Foto con entrevistado.....	104

RESUMEN

Esta investigación se denomina: *Modificación del artículo 22 del Decreto Legislativo 635 para excluir de la responsabilidad restringida a los mayores de 18 a 21 años, Lima - Perú 2019*, siendo el problema general ¿Cuál es la importancia de la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años cuando cometen delitos en Lima, 2019? Y su objetivo general Determinar la importancia de la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años en la comisión de delitos en Lima, 2019. Esta investigación trata de analizar un fenómeno donde los jóvenes de 18 a 21 años, utilizan su edad para cometer delitos amparándose en las exclusiones determinadas mediante normas jurídicas. Su enfoque fue el cualitativo porque amplía el conocimiento teórico del problema estudiado, su tipo fue básico porque elabora teoría científica, su método fue inductivo por ir de lo fácil a lo difícil, de lo particular a lo general, su diseño fue teoría fundamentada, su nivel fue descriptivo, se hizo una entrevista a la muestra constituida por tres abogados constitucionalistas. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: Se confirma el supuesto general, porque es importante la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años en la comisión de delitos en Lima, porque con esta modificación a la norma permitirá evitar continúen se produzcan delitos muy graves por parte de jóvenes de entre 18 y 21 años.

Palabras claves: exclusión y responsabilidad restringida.

ABSTRACT

This investigation is called: Modification of article 22 of Legislative Decree 635 to exclude from restricted liability those over 18 to 21 years of age, Lima - Peru 2019, the general problem being: What is the importance of the exclusion of Responsibility Restricted to those over 18 to 21 when they commit crimes in Lima, 2019? And its general objective To determine the importance of the exclusion of Restricted Responsibility to those over 18 to 21 years of age in the commission of crimes in Lima, 2019. This research tries to analyze a phenomenon where young people between 18 and 21 years of age use their age to commit crimes under the exclusions determined by legal norms. Its approach was qualitative because it broadens the theoretical knowledge of the problem studied, its type was basic because it elaborates scientific theory, its method was inductive by going from the easy to the difficult, from the particular to the general, its design was grounded theory, its level was descriptive, an interview was made to the sample constituted by three constitutional lawyers. Reaching the following conclusion among others: The general assumption is confirmed, because it is important to exclude Restricted Responsibility for those over 18 to 21 years of age in the commission of crimes in Lima, because with this modification to the norm it will allow to avoid continuing produce very serious crimes by young people between 18 and 21 years old.

Keywords: exclusion and restricted liability.

INTRODUCCION

En la carrera profesional de Derecho existen muchas ramas y dentro de ella tenemos Derecho Penal que nos permite comprender las penas que existen, conocerlas y no solo saber aplicarlas, sino sancionarlas o imponerlas, en el momento en que nos encontramos frente a un delito y/o crimen, asimismo evitar hechos antijurídicos, acciones que pongan en peligro nuestras normas, bienes protegidos por el Derecho y la Constitución, entre ellos nuestro Derechos Fundamentales.

Son muchas las normas legislativas que se dan en torno a esto, así tenemos en el Perú nuestro Código Penal, así como nuestro Código Procesal Penal, pero es necesario su modificación porque no se está ajustando a la realidad.

El primero, el Código Penal, y tal como lo señalan, reúne a las normas jurídicas punitivas a esas leyes que da nuestro Estado, en forma ordenada y sistematizada valorando nuestra Constitución Política del Perú, en beneficio de toda la población, llevando así una vida más ordenada; el segundo, el Código Procesal Penal, el mismo que establece un conjunto de normas jurídicas que regula todo procedimiento penal, es decir en temas punibles, desde el inicio hasta el final, siendo el principal autor el Ministerio Público.

Bajo este contexto y considerando que toda actuación punible tiene que ser sancionada, es que pretendo en la presente tesis y con este estudio, poner a consideración y modificar el artículo 22 del Decreto Legislativo 635, nuestro Código Penal Peruano, en lo referido a la “Responsabilidad Restringida por edad”, sobre todo en los mayores de 18 a 21 años, adolescentes con derechos adquiridos, para respetar y respetarse, tema que, de acuerdo a los estudios que he realizado, no conduce a nada y que de acuerdo a la realidad en que vivimos, a las encuestas realizadas, a las opiniones de grandes juristas, a los informes dados a nivel nacional, utilizando un método cualitativo, son chicos de esta edad los que más crímenes cometen escudándose en esta norma y que en base a estadísticas y a hechos reales, encuentro que lo que actualmente plantea es

inadecuado e inconstitucional, por lo que urge excluir a los ciudadanos de entre 18 a 21 años, mayores de edad, personas sanas, conscientes, con derechos y con obligaciones (sujetos de derecho) de todo beneficio, (*exceptuando a los que tienen enfermedades psicológicas o mentales y que no son conscientes de sus actos, pero esto merece otra ley propia para este tipo de caso*), y no modificar continuamente este artículo, según lo que acontece, incluso con propuestas de ley por parte de congresistas de turno, sin lograr resolver el tema de fondo, hacerlos responsables de sus actos, sumar a que crezcan y que sean responsables.

Este artículo es limitado pues se contradice, en primer lugar, con nuestra Constitución cuando en su artículo 2 inciso 2 nos señala sobre el derecho de igualdad entre las personas ante la ley, donde todos somos iguales y tenemos que ser tratados de la misma manera, y en segundo lugar, con el artículo 10 del mismo Código Penal – Principio de Igualdad donde claramente señala que la Ley Penal se aplica igual para todos. (Humanos, 25 años de vigencia del Código Penal - Decreto Legislativo 635 Código Penal - Décimo Segunda Edición Oficial , 2016).

Por otro lado tenemos que hoy en día la corrupción se ha incrementado en nuestro país y la delincuencia actual ha cambiado y son los delincuentes, los más estudiosos de estas normas, que utilizan las alternativas que se dan para esconderse detrás de ellas, vemos que se utiliza a estos jóvenes, que empiezan a laborar, que ingresan a la Administración Pública, pero que se encuentran con necesidades, con una economía que no les alcanza, con una sociedad de competencias y quieren tener más y es así que ante esta necesidad, y mal aconsejados o dejándose llevar, se prestan para cometer sus actos delincuenciales, siendo incluso muchas veces usados porque simplemente son jóvenes de entre 18 a 21 años que están protegidos por esta norma o simplemente son ellos mismos que se escudan de esta norma para realizar los actos punibles y salir absueltos, sin recibir una buena sanción, una norma que en parte al aplicarla sale favoreciéndoseles, sumándose más jóvenes a cometer lo mismo, viéndose que esto se ve que va en aumento, en las provincias,

acrecentándose más en Lima la capital del Perú, siendo un peligro para el propio estado, para el país, que en parte tiene la culpa.

En regla general, estos actos restan nuestra imagen como país, debido a la información negativa que se exporta o que se llevan nuestros turistas cuando ingresan al país y ven las noticias, incluso sobre torturas y muertes violentas como el descuartizamiento no solo por jóvenes peruanos sino también por jóvenes extranjeros (venezolanos) que ingresaron al Perú tendiéndoseles la mano para surgir debido a la crisis que enfrenta su país, pero no respetaron nuestras leyes, o también hechos como la corrupción como por ejemplo cuando un turista requiere de un trámite y se acerca a una oficina de la Administración Pública, cuando necesita la renovación de un pasaporte o un salvoconducto, etc y se ven forzados a pagar sobornos para solucionar sus problemas, noticias que se conocen y muestran a un Perú corrupto con leyes frágiles, con leyes penales ineficaces de las cuales muchos jóvenes se escudan fomentando violencia y peligro a la sociedad y estos datos se corroboran todos los días a través de los diarios locales e internacionales, noticias en televisión, internet, comisarias entre otros, análisis que he realizado durante todo el año 2019.

Por todo ello, y sumado a las enseñanzas impartidas en mi universidad, me llevan a desarrollar la presente tesis, apoyada de mis docentes quienes nos dan las pautas para lograr el objetivo trazado, con el único fin de buscar soluciones para el bienestar de nuestros compatriotas, de nuestro país en general y de nuestras familias.

El presente trabajo cuenta con tres Capítulos.

En el Capítulo I, **Planteamiento del problema**, damos cuenta de los problemas que diariamente venimos afrontando con la delincuencia juvenil en nuestro país y que va en aumento, jóvenes que se encuentran entre los 18 a 21 años de edad y que son parte de crímenes organizados, vandalismo, traficantes de drogas, etc, que asesinan a sangre fría y sin control, que incluso están delinquiendo en la Administración Pública, intentando conseguir dinero fácil para satisfacer sus egos y necesidades, jóvenes que fácilmente estafan, coimean, roban y se burlan del estado y de la sociedad, jóvenes que se han unido a la

corrupción que hoy nos aqueja y que se muestra en todos los niveles, en todos los sectores del estado y que si no los detenemos, estaríamos colaborando en poner en peligro la democracia, y esto sucederá cuando nuestra policía ya no los pueda detener, cuando nuestro Poder Judicial, nuestro Ministerio Público no tengan normas claras y definidas que respalden sus decisiones de detención, y tenga que intervenir las Fuerzas Armadas para controlar estos hechos de vandalismo tal como lo que sucedió en el Emporio Comercial “Gamarra” el pasado 24 de octubre de 2019 o como los casos de sicariato ocurridos en el mes de Agosto del 2019 por jóvenes extranjeros que asesinaron lentamente no solo a jóvenes compatriotas sino también a propios venezolanos que se les opusieron o que los traicionaron, realizándoles torturas terribles, gente de mal vivir que aprovechando el apoyo del estado por la situación que atraviesan en su país, Venezuela, ingresaron a nuestro país, protegidos por las leyes que regulan a los migrantes extranjero y que comenzaron a delinquir con el fin de obtener dinero fácil atropellando nuestros derechos, nuestra tranquilidad, aumentando la inseguridad ciudadana, o como los robos de medicina que se realizan en hospitales del Estado, como el caso difundido por un medio periodístico donde jóvenes trabajadores entregan menos medicina de lo solicitado, según receta, a los pacientes que se acercaban a la farmacia y esto con el fin de venderla, lucrar con la salud, o como los casos de jóvenes que portan libremente armas y municiones, como la detención hecha por parte de agentes pertenecientes a la Comisaria P.N.P. “Sánchez Carrión” ubicada en el distrito El Porvenir, en la ciudad de Trujillo, en enero del 2019, cuando detuvieron a dos sujetos apodados el Zorro y el Gallo, siendo uno de ellos de 20 años de edad, casos delincuenciales que el Estado tiene que poner mano dura para detenerlos, mejorar las leyes, no ser flexibles porque al serlo, estos jóvenes se aprovechan y le sacan la vuelta a la ley, indirectamente se les protege e incluso muchos delincuentes mayores de 22 años se aprovechan de ello y los utilizan para cometer hechos punibles por lo que se plantea la urgencia de modificar el artículo 22 del Decreto Legislativo 635 y excluir de la responsabilidad restringida a los mayores de 18 a 21 años.

Así mismo se expresan los supuestos tal como su nombre lo dice, se plantean supuestos que se dan ante este problema, tanto sus categorías como

sus subcategorías, así como la operacionalización y/o medición de las categorías y la Metodología de la Investigación, esta metodología está referida al enfoque, a los métodos utilizados, al diseño, al tipo y al nivel de la investigación (cualitativa), asimismo señalamos las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente señalamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

El Capítulo II, **Marco Teórico** está referido a los precedentes relacionados con el tema materia de investigación, vinculado al derecho y a la protección de la sociedad en general y las bases legales que regulan el problema, evaluar su situación económica y estatus social en el que viven, la forma de vida donde fue criado, sus necesidades y el grado de educación de los padres, información recopilada de sucesos tanto en el Perú como en el extranjero, así como sus bases legales.

El capítulo III, **la aplicación de los instrumentos** a especialistas del problema planteado.

También contiene los anexos donde se encuentra la matriz de consistencia, el instrumento y juicios de expertos.

INTRODUCCION

En la carrera profesional de Derecho existen muchas ramas y dentro de ella tenemos Derecho Penal que nos permite comprender las penas que existen, poder conocerlas en todo su contexto y no solo saber aplicarlas, sino también saber sancionarlas o imponerlas, en el momento exacto en que nos encontramos frente a un delito y/o crimen, asimismo evitar la conducta de cualquier ciudadano, que ponga en peligro un determinado “bien jurídico”, bienes protegidos por el Derecho y la Constitución, entre ellos nuestros Derechos Fundamentales. Son muchas las normas legislativas que se dan en torno a esto, así tenemos en el Perú nuestro Código Penal, así como nuestro Código Procesal Penal, pero es necesario su modificación porque no se está ajustando a la realidad.

El primero, referido al Código Penal, y tal como lo señalan, reúne a las normas jurídicas punitivas, leyes que son emitidas por nuestro Estado Peruano, en forma ordenada y sistematizada valorando nuestra Constitución Política del Perú, en beneficio de toda la población, llevando así una vida más ordenada; el segundo, referido al Código Procesal Penal, el mismo que establece un conjunto de normas jurídicas que regula todo el procedimiento penal, es decir todos los temas punibles, desde el inicio hasta el final, siendo el principal autor el Ministerio Público.

Bajo este contexto y considerando que toda actuación punible tiene que ser sancionada, es que pretendo en la presente tesis y con este estudio, poner

a consideración y modificar el artículo 22 del Decreto Legislativo 635, nuestro Código Penal Peruano, en relación a la “Responsabilidad Restringida por edad”, sobre todo en los mayores de 18 a 21 años, adolescentes con derechos adquiridos, para respetar y respetarse, tema que, de acuerdo a los estudios que he realizado, no conduce a nada y que de acuerdo a la realidad en que vivimos, a las encuestas realizadas, a las opiniones de grandes juristas, a los informes dados a nivel nacional, utilizando un método cualitativo, son chicos de esta edad los que más crímenes cometen escudándose en esta norma y que en base a estadísticas y a hechos reales, encuentro que lo que actualmente plantea es inadecuado e inconstitucional, por lo que urge excluir a los ciudadanos de entre 18 a 21 años, mayores de edad, personas sanas, conscientes, con derechos y con obligaciones (sujetos de derecho) de todo beneficio, *(exceptuando a los que tienen enfermedades psicológicas o mentales y que no son conscientes de sus actos, pero esto merece otra ley propia para este tipo de caso)*, y no modificar continuamente este artículo, según lo que acontece, incluso con propuestas de ley por parte de congresistas de turno, sin lograr resolver el tema de fondo, hacerlos responsables de sus actos, sumar a que crezcan y que sean responsables.

Este artículo es limitado pues se contradice, en primer lugar, con nuestra Constitución tal como se señala en su artículo 2-2, refiriéndose al termino “igualdad de las personas”, donde todos somos iguales y tenemos que ser tratados de la misma manera; y en segundo lugar, con el artículo 10 del mismo Código Penal – Principio de Igualdad donde claramente señala que “*La Ley Penal se aplica con igualdad*” (Humanos, 25 años de vigencia del Código Penal - Decreto Legislativo 635 Código Penal - Décimo Segunda Edición Oficial , 2016).

Por otro lado tenemos que hoy en día la corrupción se ha incrementado en nuestro país y la delincuencia actual ha cambiado y son los delincuentes, los más estudiosos de estas normas, que utilizan las alternativas que se dan para esconderse detrás de ellas, vemos que se utiliza a estos jóvenes, que empiezan a laborar, que ingresan a la Administración Pública, pero que se encuentran con necesidades, con una economía que no les alcanza, con una sociedad de

competencias y quieren tener más y es así que ante esta necesidad, y mal aconsejados o dejándose llevar, se prestan para cometer sus actos delincuenciales, siendo incluso muchas veces usados porque simplemente son jóvenes de entre 18 a 21 años que están protegidos por esta norma o simplemente son ellos mismos que se escudan de esta norma para realizar los actos punibles y salir absueltos, sin recibir una buena sanción, una norma que en parte al aplicarla sale favoreciéndoseles, sumándose más jóvenes a cometer lo mismo, viéndose que esto se ve que va en aumento, en las provincias, acrecentándose más en Lima la capital del Perú, siendo un peligro para el propio estado, para el país, que en parte tiene la culpa.

En regla general, estos actos restan nuestra imagen como país, debido a la información negativa que se exporta o que se llevan nuestros turistas cuando ingresan al país y ven las noticias, incluso sobre torturas y muertes violentas como el descuartizamiento no solo por jóvenes peruanos sino también por jóvenes extranjeros (venezolanos) que ingresaron al Perú tendiéndoseles la mano para surgir debido a la crisis que enfrenta su país, pero no respetaron nuestras leyes, o también hechos como la corrupción como por ejemplo cuando un turista requiere de un trámite y se acerca a una oficina de la Administración Pública, cuando necesita la renovación de un pasaporte o un salvoconducto, etc. y se ven forzados a pagar sobornos para solucionar sus problemas, noticias que se conocen y muestran a un Perú corrupto con leyes frágiles, con leyes penales ineficaces de las cuales muchos jóvenes se escudan fomentando violencia y peligro a la sociedad y estos datos se corroboran todos los días a través de los diarios locales e internacionales, noticias en televisión, internet, comisarias entre otros, análisis que he realizado durante todo el año 2019.

Por todo ello, y sumado a las enseñanzas impartidas en mi universidad, me llevan a desarrollar la presente tesis, apoyada de mis docentes quienes nos dan las pautas para lograr el objetivo trazado, con el único fin de buscar soluciones para el bienestar de nuestros compatriotas, de nuestro país en general y de nuestras familias.

El presente trabajo cuenta con tres Capítulos.

En el Capítulo I, **Planteamiento del problema**, damos cuenta de los problemas que diariamente venimos afrontando con la delincuencia juvenil en nuestro país y que va en aumento, jóvenes que se encuentran entre los 18 a 21 años de edad y que son parte de crímenes organizados, vandalismo, traficantes de drogas, etc, que asesinan a sangre fría y sin control, que incluso están delinquiendo en la Administración Pública, intentando conseguir dinero fácil para satisfacer sus egos y necesidades, jóvenes que fácilmente estafan, coimean, roban y se burlan del estado y de la sociedad, jóvenes que se han unido a la corrupción que hoy nos aqueja y que se muestra en todos los niveles, en todos los sectores del estado y que si no los detenemos, estaríamos colaborando en poner en peligro la democracia, y esto sucederá cuando nuestra policía ya no los pueda detener, cuando nuestro Poder Judicial, nuestro Ministerio Público no tengan normas claras y definidas que respalden sus decisiones de detención, y tenga que intervenir las Fuerzas Armadas para controlar estos hechos de vandalismo tal como lo que sucedió en el Emporio Comercial “Gamarra” el pasado 24 de octubre de 2019 o como los casos de sicariato ocurridos en el mes de Agosto del 2019 por jóvenes extranjeros que asesinaron lentamente no solo a jóvenes compatriotas sino también a propios venezolanos que se les opusieron o que los traicionaron, realizándoles torturas terribles, gente de mal vivir que aprovechando el apoyo del estado por la situación que atraviesan en su país, Venezuela, ingresaron a nuestro país, protegidos por las leyes que regulan a los migrantes extranjero y que comenzaron a delinquir con el fin de obtener dinero fácil atropellando nuestros derechos, nuestra tranquilidad, aumentando la inseguridad ciudadana, o como los robos de medicina que se realizan en hospitales del Estado, como el caso difundido por un medio periodístico donde jóvenes trabajadores entregan menos medicina de lo solicitado, según receta, a los pacientes que se acercaban a la farmacia y esto con el fin de venderla, lucrar con la salud, o como los casos de jóvenes que portan libremente armas y municiones, como la detención hecha por agentes de la P.N.P. en la Comisaria “ Sánchez Carrión” ubicada en el distrito El Porvenir de la ciudad de Trujillo, en enero del 2019, cuando detuvieron a dos sujetos apodados el Zorro y el Gallo, siendo uno de ellos de 20 años de edad, casos delincuenciales que el Estado

tiene que poner mano dura para detenerlos, mejorar las leyes, no ser flexibles porque al serlo, estos jóvenes se aprovechan y le sacan la vuelta a la ley, indirectamente se les protege e incluso muchos delincuentes mayores de 22 años se aprovechan de ello y los utilizan para cometer hechos punibles por lo que se plantea la urgencia de modificar el artículo 22 del Decreto Legislativo 635 y excluir de la responsabilidad restringida a los mayores de 18 a 21 años.

Así mismo se expresan los supuestos tal como su nombre lo dice, se plantean supuestos que se dan ante este problema, sus categorías, sus subcategorías, así como la operacionalización de las categorías y Metodología de la investigación, y la metodología en cuanto el enfoque, los métodos utilizados, el diseño, el tipo y el nivel de la investigación (cualitativa), asimismo señalamos las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente señalamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

El Capítulo II, **Marco Teórico** está referido a los antecedentes de la investigación, vinculado al derecho y a la protección de la sociedad en general y las bases legales que regulan el problema, evaluar su situación económica y estatus social en el que viven, la forma de vida donde fue criado, sus necesidades y el grado de educación de los padres, información recopilada de sucesos tanto en el Perú como en el extranjero, así como sus bases legales.

El Capítulo III, **La aplicación de los instrumentos** a especialistas del problema planteado.

También contiene los anexos donde se encuentra la matriz de consistencia, el instrumento y juicios de expertos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La “delincuencia juvenil” en el Perú, es fenómeno que venimos afrontando hace ya muchos años atrás, tal como lo señalan las estadísticas dadas, deteniéndose por parte de la justicia a muchos jóvenes involucrados, en robos o siendo miembros de las ahora bandas y organizaciones criminales que, escudándose de la edad, (18 a 21 años) realizan estos actos vandálicos, matanzas, violaciones, sicariato, venta de droga, entre otros y sumado a esto estamos viendo jóvenes que ingresan a trabajar en la Administración Pública, y estando adentro se convierten en delincuentes utilizando el sector público para poder cometer actos de corrupción, robar la plata del estado, robarle a nuestro país, que es la plata de todos, hechos de corrupción que perjudica a los más pobres, dinero que se podría utilizar en el interior del país, ayudar a quien lo necesita, lugares donde existen zonas de extrema pobreza, truncándose obras públicas que los beneficien como son escuelas, carreteras, postas de salud, entre otros.

Aunado a esto, tenemos que el artículo 22 de nuestro Código Penal ((Decreto Legislativo 635) en parte, respalda inconscientemente y escuda a los adolescentes otorgándoles exoneraciones y dándoles una Responsabilidad Restringida, artículo que constantemente se viene modificando porque se visualiza que no reúne todos los requisitos ante hechos delictivos y que día a día se presentan, producidos por estos jóvenes de entre 18 a 21 años, personas adultas, sujetos de derecho, reconocidos ciudadanos, votantes con Documento de Identidad, personas conscientes, un artículo que vulnera el artículo 2-2 de nuestra Constitución, “Derecho a la Igualdad”, así como el artículo 10 de nuestro Código Penal, “Principio de Igualdad” e incluso el artículo 44 de nuestra Constitución– Deberes del Estado, señala que el Estado tiene, entre otros deberes, el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. Dicho artículo afirma:

“Artículo 22 – Responsabilidad restringida por la edad

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años (...) al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo. Esta excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua”.

(s, 2016)

Un concepto legal al cual conocen plenamente pero igualmente le sacan la vuelta.

Esta inclinación a la vida peligrosa, a delinquir por parte de los adolescentes es un fenómeno al cual hace referencia la famosa Psicóloga Alemana Terrie E. Moffitt en su artículo publicado en "*Nature Human Behaviour*", donde señala que más del 90% de los adolescentes varones cometen estos actos ilícitos, incluso se llega a la conclusión que este accionar, está teniendo un impacto en la política en la prevención de la primera infancia y la juventud (Behaviour, 2018).

Asimismo y sumado al problema que ya tenemos en nuestro país, con nuestra delincuencia juvenil, lamentablemente en los últimos meses hemos visto que jóvenes extranjeros que habitan en nuestro país, como los jóvenes de nacionalidad venezolana, que ingresaron al Perú, ya sea por un Permiso Temporal de Permanencia (PTP) y otros a partir de junio del 2019 con visas humanitarias, siendo un total de 750,000 venezolanos en Perú, tal como lo señala la Superintendencia Nacional de Migraciones a través de Andina, (Noticias, 2019), personas que saben que su permanencia se rigen bajo nuestras normas jurídicas y migratorias, pues bien, muchos de ellos no han respetado nuestras leyes, nuestros tratados tal como informó ATV Noticias en mayo del 2019 señalando que debido a esta migración masiva de venezolanos y según fuente de la INPE – Instituto Nacional Penitenciario, las denuncias por robos y asaltos que vienen cometiendo, se ha ido incrementándose mucho más, reportándose en abril del 2017 un total de 39; en abril del 2018 subió a 54 y para abril del 2019 se incrementó a 335, teniendo como procesados 220 hombres y 48 mujeres, y para mayo de 2019 fueron condenados 67 ciudadanos venezolanos, siendo el delito mayoritario el de delito patrimonial, hurto y robo en un total de 60%; tráfico de drogas un 15% y otros delitos un 25%. (vivo, 2019).

Igualmente vemos que constantemente se viene expulsando a muchos de ellos, en cumplimiento de las leyes migratorias, y en su gran mayoría jóvenes con antecedentes policiales, incluso América Noticias en su portal "Actualidad" en mayo del 2019 dio a conocer que la Policía Nacional del Perú reporto que desde el 2019 se han presentado más de 5 mil denuncias de venezolanos, a

diferencia de otros extranjeros, representando un 6% de la totalidad de hechos delictivos cometidos en nuestro país (Actualidad, 2019).

En los últimos meses del 2019 fuimos conocedores de asesinatos macabros, que fueron cometidos por estos jóvenes extranjeros como la matanza y el descuartizamiento de dos jóvenes venezolanos y un peruano, hechos terribles ocurridos en el distrito de San Martín de Porras, en Lima, y que de acuerdo a las investigaciones realizadas estarían involucrados tres jóvenes peruanos, noticia que fue difundida por todos los medios locales y extranjeros.

La Policía Nacional del Perú – PNP de la Comisaria “*Sánchez Carrión*” ubicada en el distrito El Porvenir, en Trujillo, en enero del 2019, detuvo a dos sujetos apodados el Zorro y el Gallo, siendo uno de ellos de 20 años de edad, quienes tenían armamento y municiones escondidos, para con ello, realizar y/o cometer asaltos a mano armada, logrando ser detenidos y puestos a disposición de la Fiscalía de turno, por el presunto delito contra la Seguridad Pública - tenencia ilegal de armas de fuego y municiones (*Art. Único D. Leg. 1237*). (REPUBLICA, 2019)

El mismo diario “*La República*”, en dicha edición público en internet, un video de otro hecho ocurrido en la ciudad de Cajamarca cuando la policía detuvo a un joven de nombre Daniel Huamán a quien se le encontró un arma de fuego, sin embargo, este ciudadano en su defensa señalaba a viva voz que era un joven menor de edad y que apenas tenía 18 años y que sus derechos estaban protegidos.

Se han encontrado jóvenes involucrados en casos de extorsión a la población, miembros de bandas de traficantes de drogas, traficantes de la minería ilegal, contrabando, tal como lo señaló el Ministerio del Interior en un reporte que hizo en su lucha contra la delincuencia, realizado en el año 2017, según mega operativos contra el crimen organizado. (Interior, MEGAOPERATIVOS - Contra el Crimen Organizado, 2017).

Por ejemplo, en la Comisaria de Santa Felicia ubicada en la Urbanización Santa Patricia, La Molina a través de la oficina de Operaciones-Instrucción-

Estadística, señala que en el año 2019 fueron detenidos jóvenes adolescentes de entre 14 a 20 años, en su mayoría de sexo masculino que cometieron delitos contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, y delitos contra la Seguridad Pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas. (TID).

Así mismo, la Comisaria del distrito de La Molina, ubicada en la Urbanización Las Lagunas, al costado de la Municipalidad La Molina, a través de su oficina de Estadística señala que, en el año 2019 fueron detenidos jóvenes adolescentes de entre 19 a 21 años, ciudadanos venezolanos, por los delitos contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en las modalidades de: lesiones graves, atropellos, lesiones, tráfico ilícito de drogas; y también por delitos contra el Patrimonio en las modalidades de: hurto, modalidad tendero; igualmente en el año 2018 por los delitos contra el Patrimonio en la modalidad de hurto agravado y banda criminal.

La Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio del Interior (SENAJU), en su edición "*Criminalidad y Violencia juvenil en el Perú*" hace referencia a la exploración realizada en el contexto y los orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes, un estudio realizado en agosto del 2013, conjuntamente con la Universidad Privada del Norte, el Ministerio de Educación, la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia, y connotados especialistas del tema, señalando, entre otros puntos, los motivos por lo que los jóvenes peruanos se convierten en criminales así como la influencia en la inseguridad ciudadana en nuestro país, refieren que en un estudio realizado en el 2011, los problemas más importantes que afectan a la población de jóvenes de entre 15 a 29 años, según sexo, **son: la falta de oportunidades para acceder a los trabajos, en un 43%**; el pandillaje, en un 58.6%; el consumo de drogas, en un 39.5%; **la dificultad para acceder a una educación superior, en un 16.7%**; la violencia, en un 16.3%; la mala administración de justicia, en un 6.7%; las dificultades que se les presenta para poder acceder a los servicios de salud, en un 3.65; la falta de vivienda, en un 4.4%; la discriminación, en un 9.8%; y otros en un 0.7%, concluyendo que, pese a ser muy pocos los estudios realizados en este contexto, como es la delincuencia juvenil, se puede apreciar que uno de los fenómenos, y quizás el

no más importante es que su accionar expresa una reacción frente a su condición social, a las necesidades del día a día, a la pobreza en la que viven, la falta de oportunidades para surgir, a la falta de atención por parte del Estado, a la falta de dialogo que existe para con ellos, siendo personas que son el futuro del país pero que se ven sin oportunidades, sin horizonte, por eso mi desacuerdo al cierre de las universidades por falta de algunos requisitos que ni el mismo Estado es capaz de atender como vivienda, salud, agua, desagüe, educación buena.

Estos jóvenes que optaron por un modo de estudio acorde a sus necesidades y a sus condiciones, hoy se vean cerradas por parte de SUNEDU, una Superintendencia que según la nueva Ley Universitaria no fue creada para esto y si no se hace algo rápido y se detiene esto como por ejemplo que el Estado a estas universidades privadas que no tienen la supuesta licenciatura, las asuma y continúe con ellas, pensando en el joven, en el estudiante, porque no se dan cuenta que estamos poniendo en peligro la democracia. (Humanos S. -S., 2013)

Como vemos, lamentablemente son muchos los casos de delincuencia que se presentan a nivel nacional, por parte de jóvenes adolescentes de entre 18 a 21 años, jóvenes miembros de la sociedad, perfectamente capaces de razonar, conscientes de sus actos, sin ningún impedimento psíquicamente, con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, jóvenes que son usados hoy en día para realizar sus fechorías, jóvenes delinquiendo en la administración pública, aumentando la corrupción tal como se demuestra en las noticias que vemos a diario, daños que causan a la sociedad, hecho que no solo ocurren en el Perú sino también a nivel mundial, pero poco o nada se ha hecho, poco o nada se ha avanzado y no son muchos los esfuerzos que se vienen dando para combatir esta delincuencia a nivel mundial y no es saludable ni para ellos mismos esta protección que tienen a través de normas que “los protegen” escudándose de ellas para delinquir como la de la “Responsabilidad Restringida”, por eso urge su nulidad.

El Decreto Supremo 013-2013-JUS, que modifica el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, creado por Ley 29807 y publicado el 22.10.2013, reglamento que fuera creado mediante Decreto Supremo 008-2012-JUS, CONAPOC, considerando que el Consejo Nacional de

Política Criminal se encuentra a cargo de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y es el encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado, señala en el artículo 1 del presente reglamento, la modificatoria a su artículo 11, incluyendo la participación del **Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad – CEIC** con el fin de conocer las actividades y las estadísticas de la criminalidad y es este Comité en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI que publicaron el Informe Estadístico N° 6 denominado: “Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011-2017”, y en su página 30, punto 2.2.2. se hace referencia a la edad de la víctima, demostrándose que el mayor número de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos lamentablemente se concentra en los grupos de edad de **15 a 29 años** entre otros, (más del 65% en cada año), asimismo, señalan que en el año 2017 el mayor porcentaje de víctimas de homicidio doloso tenían entre los **15 y 29 años de edad** (36.8%)

En el punto 3.2.2. se refieren a los delitos dolosos contra la vida humana como el homicidio calificado y señalan que entre los 15 y 29 años de edad se encuentra la mayor cantidad de víctimas, siendo esto un 37,7%

En el punto 6.2.2 se refieren a los delitos dolosos de robo agravado seguido de muerte y señalan que la mayor cantidad de estos casos se presenta en víctimas de entre 15 a 44 años de edad.

En lo referido a Sicariato, señalan que esto se presenta en víctimas de entre los 15 a 44 años de edad.

El punto 8.1.3 está referido a la Población penitenciaria por delito de homicidio doloso, según grupos de edad al 2017 y señalan que a diciembre del mismo año, el mayor porcentaje de internos e internas que cometieron un homicidio tenían entre 20 y 34 años de edad, concentrando el 55.3% de la población penitenciaria ingresada por homicidio doloso (de un total de 463 internos e internas).

Por otro lado, en cuanto al tema de la corrupción dentro de la Administración Pública en nuestro país, se tiene información que en los últimos

años se ha incrementado en todos los niveles de la estructura del Estado, ya sea en los tres niveles de gobierno (Central, Regional y Local), así como en los tres poderes del Estado Peruano (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y en todas las edades, siendo hoy en día más difícil su erradicación, desarrollándose en forma escandalosa, y esto se da no solo en el Perú sino también en el mundo entero y lamentablemente se ha demostrado que los jóvenes que comienzan su carrera o su función laboral, son los que, con más habilidad que los adultos, son atraídos a lo fácil y encuentran la forma de sacar la vuelta a la autoridad, con una percepción equivocada de que la función pública se vende al mejor postor, y si esto no se controla y sigue avanzando, se convertirá en una amenaza a la democracia porque conspira contra su legitimidad, vulnera el estado de derecho y afecta el uso de los recursos públicos de todos los peruanos, de todo un Estado, los mismos que están orientados al cumplimiento de derechos o fines de intereses colectivos, intereses que son para todos, hechos punibles que bajo el escudo de la normativa vigente encuentran una causal fácil de justificación para poder delinquir o realizar estos actos de corrupción con total impunidad.

Todos estos argumentos que hemos señalados también fueron considerados en estudios realizados por psicólogos expertos en la materia, y concluyeron que los malos actos que realizan estos jóvenes de entre 18 a 21 años, no justifican la aplicación de una norma que les otorga una responsabilidad restringida por cuanto este adolescente ya es una persona que culminó su proceso de madurez, ya es consciente de sus actos, capaz de decidir, capaz de vivir solo, de ser autónomo, por lo tanto la norma actual carece de aplicación frente a tantos hechos delictivos que se ve que cometen, siendo urgente su nulidad.

El informe publicado por el diario Perú 21 a través de su página web, realizado por la periodista Shirley Ávila el 03 de marzo del 2018 a las 06.50, bajo el título: “Hay más de 1,700 menores recluidos por robo, violación y homicidio”, [INFORME], señala que, en nuestro país, existen jóvenes de 16 años que se encuentran involucrados en diversos delitos como: sicariato, secuestro y otros crímenes graves. Asimismo hace referencia al caso de un delincuente de 17 años de apodo “Cuchillo” porque usaba un cuchillo para realizar sus actos

vandálicos tales como el sicariato, actos que realizaba a cambio de unos cuantos soles, adolescente a quien en el momento de su detención en el distrito Ventanilla, se le encontró droga, y sobre quien pesaba una acusación de asesinato realizado el 13 de diciembre de 2017 acto cometido contra el ciudadano Alfredo Atencia Huamán pero que sin embargo a pesar de que se le encontrase culpable, solo se le podría dar una pena de como máximo de diez años por ser menor de edad.. (Shirley Avila, 2018).

Por otro lado, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Lima en el año 2018, reveló que, a marzo del mismo año, fecha de la publicación del presente informe, se habían intervenido 20 bandas quienes tenían la modalidad de arrebatar celulares y que varios de los miembros que la conformaban, eran jóvenes que no llegaban a los 18 años de edad, concluyendo que esto un problema grave para el país.

Asimismo, el Gerente de Centros Juveniles de Rehabilitación del Poder Judicial, señor Julio Magan, informó que, de 2,099 de estos infractores, 1,752 han sido reclusos por estar involucrados en robos agravados, violencia sexual, hurto e incluso homicidios y que, a diferencia de los adultos, el termino que se utiliza para estos jóvenes adolescentes por los actos que cometen no se denominan DELITOS sino más bien INFRACCIONES, a la Ley Penal y, por lo tanto, la medida con la que sanciona el Juez es una MEDIDA SOCIOEDUCATIVA, que se puede cumplir de dos formas: en régimen abierto, es decir, acudiendo al Servicio de Orientación de Adolescentes – SOA con sus padres, o, en un régimen cerrado, esto es internado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR)

Igualmente señalo que, de los 3,941 infractores a marzo del 2018, se encuentran 2,099 internados en los nueve CJDR que existen en todo el país, tales como Maranguita en Lima, y ex Floresta en Trujillo, siendo estas dos instituciones las más peligrosas que existen en el país, donde continuamente se realizan actos de violencia, y que los 1,842 adolescentes restantes, son atendidos en los 25 SOA que se encuentran en todo el país.

Señalo que la infracción más común que se produce es la de robo agravado, con un total de 1,584 menores involucrados, siendo 945 los que se encuentran internados, seguido por los 661 casos de hurto de los cuales 203 adolescentes están internados, otros 639 casos de violación sexual de los cuales 218 se encuentran internados y finalmente 204 casos de homicidio, de los cuales 183 se encuentran internados y que inclusive en este último caso se encuentran los adolescentes que integran las bandas de sicarios.

Magán también informó que los Centros Juveniles como el “ex Floresta” ubicado en la ciudad de Trujillo o el “José Quiñones” ubicado en la ciudad de Chiclayo, están sobrepoblados y que la gran mayoría de ellos han sido declarados inhabitables y que tampoco son los adecuados para dar un mejor tratamiento y lograr la reinserción social de estos jóvenes adolescentes, sumado a la falta de presupuesto que existe para mejorarlos.

Dentro de estos estudios a los que hace alusión el señor Magan, también incluye la propuesta de ley presentada por el ex congresista Miguel Ángel Torres Morales, en el periodo 2016-2019, Proyecto de Ley N°1309/2016-CR, *“Ley que modifica los artículos XIII del Título Preliminar 2, 16, 19,44, 45, 161, 177 y 183 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo 1348”*, la misma que pone como enfoque la igualdad y la no discriminación, conforme lo señala el artículo 2, inciso 2 de nuestra Constitución Política y que a letra dice: *“Toda persona tiene derecho: (...) 2.2 A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”*.

También manifestó que existen artículos referidos tanto al ámbito de su aplicación, donde se señala que esta es aplicable a todo adolescente, cuya edad oscila entre catorce (14) y hasta antes de alcanzar los dieciocho (18) años de edad al momento de la comisión de un delito o falta, tipificados en el Código Penal o Leyes especiales, así también en lo referido a los derechos y garantías del adolescentes durante la detención, señalándose que su permanencia sea en un espacio físico alejado de los adultos dentro de módulos especiales o en comisarías especializadas y que en caso de adolescentes infractoras de la ley penal, su ubicación es diferente a la del resto de adolescentes infractores,

teniendo en cuenta el enfoque de igualdad y no discriminación. (Perú C. d., 2017).

El proyecto de ley 1309/2016-CR, fue dictaminado por la comisión de Constitución del Congreso de la República y debatido en el Pleno del Congreso, sin embargo, cuando paso para la autógrafa del Poder Ejecutivo, este la observo y mediante oficio 179-2017-PR, señalo:

“(...) Cabe recordar que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes se aboca al reconocimiento de un procedimiento judicial especializado en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal y que del mismo modo, aborda medidas socioeducativas que serán consecuencias de la determinación de responsabilidad de adolescentes, así como un aparte de ejecución de dichas medidas para lo cual han de tenerse presente, atendiendo a las directrices mencionadas precisamente el enfoque de género al que en ellas se hace alusión, asimismo señalo las directrices 58 (las reglas de Tokyo referida a la violación a la ley por parte de las mujeres), la directriz 85 (niñas en conflicto con la Ley), entre otras, manifestó la necesidad de considerar las normas sobre tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, como la del código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Decreto Legislativo 1348)”.

Claramente la presente propuesta legislativa, deja establecido que un adolescente es ya una persona que, si comete errores, tiene que ser castigada, de acuerdo a las normas jurídicas, incluso del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes – Decreto Legislativo 1348, norma integral y especializada en materia de adolescentes que se encuentran en conflicto con las normas penales, publicado en enero del 2017, respetando sus derechos estipulados en la Constitución Política del Perú, por lo que, y tal como lo planteo, ante tantas modificaciones y adendas, el artículo 22 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal Peruano, debe ser modificado.

Otra propuesta legislativa N° 2455/2017-CR, “Ley que modifica los artículos 236, 237 del Código de los Niños y Adolescentes incrementando a quince años la duración de la sanción de internación para adolescentes cuya edad es de 16 y menos de 18 años”, presentada por la ex congresista Ursula Letona Pereyra, tiene como objeto y finalidad incrementar la duración de la sanción para los adolescentes cuando sean sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta a efectos de reducir la tasa de criminalidad y brindar a los niños, niñas y adolescentes una protección garantista, la misma que se encuentra fundamentada en su condición de sujeto de derecho y en la Convención sobre los Derechos del Niño (República, Portal del Congreso de la República - Periodo Parlamentario 2016-2021, 2018 -)

En su Exposición de Motivos hace referencia de cómo se han acrecentado los hechos delictivos en toda la ciudad y que estos son cometidos por personas de corta edad, señala que la violencia juvenil es un fenómeno que se ha expandido, y que sirve de permanente plataforma para la delincuencia adulta, un hecho que permanece aislado en las investigaciones rigurosas y que lamentablemente el Sistema de Reinserción Social del Adolescente señala al adolescente que delinque como *“una persona en desarrollo, sujeto a derechos y protección, quien debido a múltiples causas ha cometido una infracción y que por lo tanto requiere atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral”*, un término que entra en conflicto con la Ley Penal y que por el contrario, trata de justificar sus actos. (Perú P. C., 2018).

Otra propuesta legislativa es la presentada por el ex congresista Cesar Segura Izquierdo, durante el periodo legislativo 2016-2019, la N° 0613/2016-CR, que propone la *“Ley que modifica el artículo 22 del Código Penal, para excluir de la responsabilidad restringida por edad, a quienes han cometido delitos contra la administración pública”*, y en su exposición de motivos, en lo referido al marco normativo, se señalan varios artículos del Código Penal y entre ellos al artículo 425, el mismo que ha sido modificado por Ley 30124, el cual está referido a quienes son los funcionarios o servidores públicos, señalándose a los que están

comprendidos en la carrera administrativa. (República, Proyectos de LEY. Periodo Parlamentario 2016-20121, 2016)

En conclusión, son muchas las propuestas que se hacen alrededor de la Responsabilidad Restringida a favor de jóvenes de 18 a 21 años pero que no ha servido más que para excusarlos de los atropellos que realizan en contra de la sociedad y del Estado por lo que urge su derogación y/o modificación en bien de todos.

Pero no todo es malo y a pesar de todo esto no podemos decir que se ha descuidado a los jóvenes en el Perú, así tenemos los llamados “Centros de Reinserción Juvenil”, creados para rehabilitar y reinsertar a la sociedad a los jóvenes y adolescentes que se encuentran con conflictos penales, tal como lo establece el mismo Poder Judicial del Perú.

Estos Centros de Reinserción Juvenil tratan de ayudar a estos jóvenes realizando actividades psicopedagógicas con el objetivo de fomentar su desarrollo personal y ocupacional, pero lamentablemente es poco el resultado que se ha obtenido y salen escapándose de estos Centros o cuando salen, cumplida su edad o su pena, se vuelven más agresivos y continúan realizando delitos incluso hasta más graves

También tenemos el “Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal”, el mismo que fue aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 129-2011-CE-PJ, un documento técnico jurídico normativo que tiene como principio el interés superior del Niño y el Adolescentes y como fin, su rehabilitación y su reinserción a la sociedad. Anteriormente este sistema se llamaba: “Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor – SRSAl”, elaborado en base a la experiencia adquirida, incorporando aspectos técnicos como: Marco Teórico, Enfoque Socioeducativo y Sistemático, diferencia dos Modales de Intervención (Medio Cerrado y Medio Abierto), su Metodología es Formativo – Preventiva – Psicosocial en ambas modalidades, su fundamento es la Razón, la Fe y el Afecto y complementa las Áreas de Intervención de los Programas de Medio Cerrado,

a través del desarrollo de un Modelo de Atención Integral, incorporando el Área Terapéutica, para un tratamiento diferenciado. (JUDICIAL, s.f.)

Con este sistema lo que se busca es beneficiar a los adolescentes que tienen problemas de índole penal, al considerarlos como personas en desarrollo y sujetos a derecho, tratando de entender las causas que los llevaron a cometer infracciones o delitos, requiriendo “atención profesional individualizada”

Los estudios realizados en el Perú y en el mundo, nos muestran una realidad diferente pues se sabe que son las mujeres las que reciben mucha más violencia que los hombres, pero se señala que son los hombres quienes realizan más corrupción, más robo al estado, terminando fugándose en algunos casos, pero en otros protegidos por este artículo 22 del Código Penal (D. Supremo 635 –Perú).

También tenemos normas como el Decreto Legislativo 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano de fecha 25.10.1996 y en su cuarta Disposición Complementaria se transfiere a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, las funciones del INABIF, referidas a la rehabilitación para la reinserción en la sociedad a los adolescentes infractores, y en base a esta disposición es que el 25 de noviembre de 1996 se creó la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles como Órgano de Línea de la Gerencia General de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, con el objetivo de cambiar el tratamiento a los adolescentes, aplicando las normas vigentes, no solo nacionales sino también internacionales, e incluso se consideró a la “Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente”, direccionadas al mantenimiento de la Paz con Justicia Social, realizando así una serie de estrategias con miras a elevar el trabajo técnico planificado diferente al que venían realizando y lograr cambios positivos, buscando rehabilitar al adolescente infractor, reinsertarlo a la sociedad pero con mejores condiciones de vida. Por todo esto, mediante la Resolución Administrativa 539-CME-PJ de fecha 1 de diciembre de 1997 se aprobó el “Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor”, el mismo que contiene una serie de programas, métodos,

técnicas e instrumentos de carácter educativo, de acuerdo a Ley y de acuerdo a las normas compatibles con los derechos humanos.

El Código del Niño, Niña y Adolescente aprobado mediante Ley 27337, promulgada el 21.07.2000 y puesta en vigencia el 07 de agosto del mismo año, en su artículo I – Definición, señala que, “*se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescentes desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad*”, por lo tanto y bajo este contexto, un joven de 18 a 21 años ya no es un adolescente sino más bien, un adulto consciente de sus actos.

Por otro lado La Convención de los Derechos del Niño, en su Resolución 44/25 de fecha 20 de noviembre, “adoptada y abierta a la firma”, ratificada por la Asamblea General, entiende por niño a todo ser humano **menor de dieciocho años de edad** y reconoce sus derechos y su asistencia especial para el logro de su bienestar, además, considera su interés superior ante cualquier medida o acción que se tome en relación a ellos, asimismo indica que se le debe escuchar y que su opinión debe ser tomada en cuenta, y que en el caso de que sufriera privación a su libertad, debe ser tratado con dignidad y humanidad considerando las necesidades propias de su edad, reintegrarlo a la sociedad siendo la prisión, el último recurso pero que este sea por un breve plazo. (UNIDAS, NACIONES UNIDAS - DERECHOS HUMANOS - Oficina de Alto Comisionado , s.f.)

Pese a todos estos Sistemas de Protección, el adolescente, consciente de sus actos, le saca la vuelta a la norma y comete delitos muy graves, tal como se conoce a través de los reportes que día a día se dan y son puestos de conocimiento a través de los diferentes medios de comunicación, ya sea hablada o escrita, así tenemos lo ocurrido en Julio del 2017 el diario “El Comercio” en su página de policiales saco la noticia de que habían caído por tercera vez la banda denominada “Los Chuquis”, integrada por jóvenes y adolescentes, habitantes del distrito de El Agustino en Lima, quienes asaltaban a cualquier hora del día incluso en la madrugada, a cualquier transeúnte, asimismo público que en cercado de Lima la policía abatió a delincuente por robo de celular y que gracias al seguimiento de personal de la Municipalidad y a las cámaras de seguridad se logró seguir sus movimientos, capturando no solo a un joven de 22 años,

cabecilla de la banda, sino también a otras tres personas, 2 jóvenes de 18 años y uno de 15 años. (Lima D. ", 2017).

Desde años atrás este problema ha sido estudiado por muchos, incluso estudiantes de Derecho han realizado estudios si es procedente este beneficio para los jóvenes de 18 a 21 años, incluso han señalado que no encuentran ningún fundamento para su preferencia, siendo la misma aprovechada por muchos y así lograr disminuir su pena (SCRIBD, s.f.), incluso la UNESCO en 1964 publicó un libro editado por el escrito William C. Kvaraceus llamado "*La delincuencia de menores, un problema del mundo moderno*" en el que refiere la inadaptación social de los jóvenes, un problema que inquieta no solo a los padres sino también a los educadores y a los responsables de instituciones y organizaciones juveniles, y por esta razón, estimó oportuno cooperar con ellos examinando con toda objetividad y explicar claramente la conducta anormal y las actitudes agresivas de ciertos jóvenes, un tema que le fuera encargado únicamente al señor Kvarceus, quien laboraba en la Secretaria de la UNESCO y tenía el cargo de especialista en los problemas de la inadaptación social de los jóvenes, considerando que también fue profesor de la Universidad de Boston y ocupó el cargo de director de estudios sobre la juventud en el Lincoln Filene Center, de la Universidad de Tufus en Estados Unidos. (KVARACEUS, s.f.)

Si bien, hoy en día, los gobiernos están enfrentando esta situación frente a estos agentes delictivos de 18 a 21 años, incluso jueces de la Corte Suprema preguntándose si debe reducirse la pena del violador sexual que tenga menos de 21 años (Casación N° 1672-2017/Puno) (Noticia, 2018) lo que las autoridades están solicitando es que los padres cuiden bien a sus hijos, que tengan mejor vigilancia, que les inculquen valores, pero lamentablemente esto no es posible por cuanto en la mayoría de estos casos, se dan en jóvenes delincuentes, hijos de padres de condición humilde o que son maltratados por ellos mismos, no solo física sino también psicológicamente o incluso que son influenciados por ellos mismos para cometer estos actos, pues ocurre que son personas recluidas en la cárcel o con antecedentes penales.

Por otro lado tenemos que en el foro realizado en el 2002, con el fin de debatir la Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional,

denominado: *“Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus Formas”* evento en el que participaron 18 partidos políticos entre ellos: el Partido Aprista Peruano, Unión por el Perú, Avanza País, Alianza para el Progreso, Perú, Posible, Fuerza Democrática, Unidad Nacional, entre otros, Organizaciones de la Sociedad Civil y el mismo Gobierno Central, en lo referido a la Seguridad Ciudadana (Acuerdo, 2002), propusieron reformar el Código Penal incrementando las penas en los casos de reincidencia, resaltando que se comprometieron, entre otros a: (...), *b) velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, asimismo promover la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control, c) Desterrar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos (...)* *e) Promover una cultura de respeto a la Ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencia, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero, y f) Regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares”.* (PERÚ, s.f.).

Posteriormente en las Políticas de Estado y Planes de Gobierno 2016-2021 también se hace referencia a la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo (crecer, Políticas de Estado y Planes de Gobierno 2016-2021, 2016).

Nuestro país a través de diferentes instituciones con programas al servicio de los ciudadanos, lo que busca es lograr reducir la delincuencia, y no solo la delincuencia familiar que es donde nace, sino la delincuencia que lleva a la perturbación de la sociedad, **dejando jóvenes sin futuro**, escondidos detrás de una verdad que no los conduce a nada y que es obligación del Estado el de protegerlos y ayudarlos a salir de este encierro, tal como lo manda la Constitución.

Ante tanta violencia que tenemos hoy en día, el Ministerio del Interior, ha elaborado una propuesta de Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 en el marco de la Ley 27933, “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”, y poder evitar esta ola de delitos que tenemos, tales como: robo,

asaltos a mano armada, secuestros, bandas, violaciones, feminicidios, accidentes de tránsito, homicidios, violencia contra los niños, mujeres, adolescentes, extorsiones, robos en la administración pública, etc; un documento que tiene como fin el de orientar al diseño e implementación de los planes de seguridad ciudadana a nivel nacional, en los departamentos, provincias y distritos, por ser un problema que perjudica al país entero, habiéndose incrementado aún más, en los últimos meses, incluso señalan que en una encuesta realizada a la población, un 63% manifestó haber sido víctima de algún acto de violencia, algunos ocurridos en espacios públicos (65.6%), otros en el ámbito educativo (57.6%) y otros en medios de transporte y espacios comerciales (42% y 41%) y en cuanto a la identidad de los agresores de violencia contra la población, el 55.8% resultaron ser compañeros de escuela (jóvenes adolescentes) (Interior, Propuesta de Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, 2018)

Por otro lado, cuando se habla del **derecho fundamental a la igualdad**, este se encuentra considerado y protegido en los artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconociendo que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad, por lo tanto, todos somos iguales ante la ley, con igual derecho a la protección de la misma, así como contra todo acto de discriminación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 referido a la obligación de respetar los derechos, señalan que los Estados partes, asumen el compromiso de respetar los derechos fundamentales y garantizan su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna; y en su artículo 24, referido a la Igualdad ante la ley, señalan que todas las personas al ser iguales ante la ley, tienen derecho, sin discriminación a igual protección, es decir, se reconoce la igualdad como prohibición de discriminación, por lo tanto es discriminatorio todo trato diferenciado que atente contra la dignidad de la persona humana, sin que se trate de condicionar alguna superioridad o inferioridad, diferenciando que, no toda distinción de trato, puede considerarse violatoria, reconoce la igualdad ante la ley que deriva de la concepción de igualdad como prohibición de trato arbitrario y finalmente sustenta que la ley se aplica igual para todos los individuos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos plantea que la implementación de una política pública, como la política criminal, requiere de un proceso colectivo y así lo señala en su documento de trabajo N° 01 “*La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*” de enero del 2013, realizado por el Consejo Nacional de Política Criminal, a través de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria, el cual en el capítulo II – Lineamientos de Política Criminal: Las Garantías y Derechos Fundamentales que la orientan, acápite a. Criminalización primaria y principios penales, Principio de legalidad, inciso 64, y hace referencia a la sentencia STC 0010-2002-AI/TC señalando que el Tribunal Constitucional sostuvo que el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos (...) (Humanos, Documento de Trabajo N° 01 "La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada", 2013).

Finalmente, en la modificación planteada al artículo 22 del D. Legislativo 637, se deja la permanencia de los mayores de 65 años, por considerarla anciana, edad considerada así por los países desarrollados, tal como lo señalan las Naciones Unidas, a diferencia de los países en desarrollo como México, donde se les considera así a las personas mayores de 60 años, muy a pesar de que en nuestro país tenemos hechos de corrupción por personas de esta edad, pero considero que influye mucho el tema de la salud, personas seniles con problemas diversos, enfermedades que ponen en riesgo su vida, con centros penitenciarios que no están adecuados para este tipo de atención inmediata, y eso sí sería inconstitucional, por eso la consideración a ellos, sin dejar claro que también muchos de ellos se escudan por esta norma. Asimismo, tenemos la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, garantizándose su calidad de vida, señalándose en el Capítulo I - Disposiciones Generales, artículo 2, Persona adulta mayor, entendiéndose por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 años o más años de edad.

Por estas razones es que se plantea una modificación al artículo 22 del Decreto Legislativo 635 de nuestro actual Código Penal Peruano, excluyendo de la responsabilidad restringida a los mayores de entre 18 a 21 años, que hayan cometido delitos muy graves, incluso dentro de la Administración Pública a

excepción de los jóvenes con enfermedades psicológicas que merecen una ley propia, quedando redactada mi propuesta de la siguiente manera:

“Artículo 2. Modificación del artículo 22 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal Peruano, quedando redactado de la siguiente manera:

*Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de **sesenta y cinco años** al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.*

*Está excluido **el agente que es activo y comete nuevamente un delito o** es integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria, **delitos contra la Administración Pública** u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.”*

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación temporal

La presente investigación comenzó a realizarse en el mes de julio del 2017, concluyéndola en el mes de diciembre del 2019

1.2.2. Delimitación espacial

Para desarrollar la presente tesis se tuvo que hacer una alta investigación sobre el problema planteado y se realizó en el Congreso de la República, lugar donde laboro desde hace 20 años.

1.2.3. Delimitación social

Para poder analizar la violencia juvenil esta delimitación, se abarcó a los asesores que laboran en el Congreso de la República del Perú y se entrevistó a tres asesores, abogados constitucionalistas, como son: el Doctor Carlos Mesía Ramírez, ex Presidente del Tribunal Constitucional y Asesor de despacho congresal; Dra. Asceli Rebas Barboza, ex Coordinadora Parlamentaria de la Presidencia del Consejo de Ministros y Asesora en Comisión Ordinaria, y el Dr. Edgar Gamarra Dávila, Asesor de Comisiones del Congreso de la República del Perú.

1.2.4. Delimitación conceptual

Respecto a la categoría “INAPLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR MAYORES DE 18 A 21 AÑOS”: Según las normas vigentes, las personas mayores de 18 a 21 años, llamados adolescentes, no están recibiendo penas igualitarias a las personas de 22 años hacia adelante. Si bien la adolescencia es la fase más fascinante de la vida, también es la más compleja, tal como lo indica la UNICEF, por cuanto es la etapa donde el adolescente busca su identidad, aprende a poner en práctica sus valores aprendidos en su primera infancia y a desarrollar estas habilidades, motivo por el cual los adultos, los padres, la sociedad en general y principalmente el Estado, unidos, deben estar atentos, garantizar su desarrollo y apoyarlos, para que vayan por un buen camino, con valores, con sabiduría, dedicados al estudio, a ser útiles, generando seguridad y confianza no solo en ellos mismos, sino a la sociedad en general, a vivir en paz y que no vayan por un camino delincencial.

El factor más importante que se presenta en la delincuencia juvenil, viene de casa, y si a ello le sumamos el mal ejemplo que dan los representantes de los poderes del estado, donde prevalece la corrupción, si, no lo detenemos y hacemos algo, desde los inicios de su niñez, aplicando buenas normas con un control más estricto no solo en la educación sino también en la familia, el resultado será tener adolescentes de mal vivir, como lo vemos hoy en día.

Los adolescentes mayores de 18 a 21 años si están completamente conscientes de sus actos, ya saben lo que quieren, ya ingresan a la sociedad, usan sus derechos, trabajan en el sector privado o en el sector público, porque es sabido que para tener acceso a la función pública es requisito principal tener 18 años, ocupando puestos de acuerdo a los perfiles y requisitos que se establezcan en la normatividad para ejercer el cargo público al cual se aspira, sin embargo son estos adolescentes mal formados, de mal vivir que con mucha habilidad, distorsionan las normas, porque se sienten protegidos, haciendo uso y abuso, convirtiéndose en un peligro, el mismo que, tal como vemos en las noticias locales, va en aumento.

Por todo esto y considerando que nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 2.2 claramente se señala que todos somos iguales, existe la necesidad de igualar el trato a los adolescentes, mayores de 18 años, ante hechos delincuenciales, de lo contrario continuaremos dando crédito a que esto siga sucediendo, ergo, se generarán más generaciones delincuenciales y si no lo controlamos, mañana será muy tarde.

1.3 Problemas de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la importancia de la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años cuando cometen delitos en Lima, 2019?

Analizando el problema planteado debo indicar que, ante la ola de asesinatos, violaciones, inseguridad ciudadana, atropellos, asaltos a mano armada, corrupción en la administración pública, que estamos viviendo, y donde muchas veces se ven involucrados los jóvenes, es necesario establecer cambios en el artículo 22 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal Peruano para excluir de la responsabilidad restringida los menores de entre los 18 a 21 años de edad.

Es así que ante los problemas que día a día presenta nuestra sociedad, nuestro país, con una inseguridad ciudadana, sin que los representantes de los sectores involucrados se pongan de acuerdo y den solución, urge estos cambios, no solo para proteger a este adolescente de 18 a 21 años que empieza a surgir, sino también para proteger a nuestro estado, a nuestros conciudadanos, al país en general, a nuestra democracia, de lo contrario tendremos un país más inseguro, con delincuencia, con corrupción incontrolable que abarca a nuestros jóvenes, con normas inseguras que son sabidas incluso por el joven extranjero como los ciudadanos venezolanos que, con el apoyo del estado, ingresaron a nuestro país pero que sin embargo se aprovecharon y empezaron a realizar actos delincuenciales y escalofriantes, y que, al saberse protegidos por estas normas, forman bandas incluyendo a nuestros propios compatriotas, cuyo objetivo principal es obtener dinero fácil, sin importarles nada, destruyendo todo lo que se le interponga a su paso.

1.3.2 Problemas específicos

a) ¿Cómo afecta el tratamiento diferenciado en los casos delictivos incluso de corrupción institucionalizada?

b) ¿Cuál es el efecto de la exclusión del agente como sujeto activo en todo acto vandálico?

c) ¿Cuál es valoración conceptual de la responsabilidad restringida va en contra del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes?

Estos problemas secundarios van de la mano con los objetivos específicos porque es necesario analizar cómo es que se da un tratamiento desigual cuando el agente es un joven de 18 a 21 años, o por su condición social, cuando suceden estos terribles actos delictivos incluso de corrupción, que como hoy, vienen sucediendo en la administración pública.

Ver la manera de detener la delincuencia juvenil, si se inaplicaría la responsabilidad restringida en todos los delitos considerados punibles incluso contra la administración pública (que es la propuesta de la presente investigación), cuando muchos de ellos concluyen la escuela y con cursos técnicos empiezan a laborar, tal como lo señala el Decreto Supremo 013-2019-MINEDU que aprueba la “*Política Nacional de Juventud*”, considerando que el Estado peruano ha suscrito y ratificado compromisos internacionales sobre la promoción del desarrollo integral y la protección de los derechos de la población joven como el Pacto Iberoamericano de la Juventud, iniciativas que incidan en la realidad de la juventud, sabiendo que son ellos el futuro de un país, dando servicio público a la población, considerando que todos merecemos un buen servicio por parte de ella, con una buena administración por parte del estado, sin embargo y a pesar que existen programas especializados para estos malos jóvenes adolescentes, al parecer no han dado resultado, incrementándose el actuar delincuencia por parte de estos jóvenes por eso la necesidad de poner mano firme, hacerlos responsables de sus actos, que sean buenas personas, futuros padres, buenos hijos, buenos ciudadanos.

Que, el Estado se comprometa a educar más al joven que entra a formar parte de una Sociedad Responsable, a este joven con oportunidades, muchas veces convertido en funcionario público, a través de incentivos, de programas de capacitación para evitar que, cometan actos delictivos, actos de corrupción, hechos que han aumentado a nivel nacional, en el año 2018, fecha en que inicie mis investigaciones, y más aún en estos últimos meses del año 2019 cuando vimos en todos los medios de comunicación como jóvenes peruanos y extranjeros eran parte de una red de criminales, asesinos que a sangre fría y vivos mataban a sus opositores por rendición de cuentas, por droga, fecha en que presento mi tesis.

Por ello, es importante analizar si el tema de la responsabilidad restringida en los jóvenes de 18 a 21 años, viola la igualdad de entre todos los seres humanos, tipificado en el artículo 2, inciso 2 de nuestra Constitución Política, tema que he planteado en mi encuesta realizada y donde el 99% señala que si la viola.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar qué tan importante es la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años en la comisión de delitos en Lima, 2019.

El presente objetivo general, permite establecer que, con esta modificación a la norma, permita evitar continúen se produzcan delitos muy graves por parte de jóvenes de entre 18 y 21 años que, al saberse protegidos por la norma actual, se escudan y la aprovechan haciendo daño a la sociedad y al país.

Con ello, lograr que muchos jóvenes sean aptos para la sociedad y aquellos que cometieron atropellos puedan ser educados con mejores programas lográndose su reinserción a la sociedad.

Por eso se tiene como objetivo general modificar el artículo 22 de nuestro actual Código Penal Peruano, excluyendo de la imputabilidad restringida a los mayores de entre 18 a 21 años, que hayan cometido **delitos punibles**, debido a que este artículo fue y sigue siendo modificado, además porque lo excluye de la atenuante, es decir disminuye la gravedad de los hechos solo por su edad, incluso cuando haya incurrido en ser parte de una organización criminal o en delitos tipificados tales como: violación a la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la patria; pero incluso, no considera a otros delitos que día a día vienen sucediendo, como los cometidos contra la administración pública, casos de corrupción que vemos hoy en día y que son un mal ejemplo para la sociedad, pero que bajo el argumento de una necesidad económica, son los jóvenes los primeros en aplicarla.

Lo que se busca es lograr una actuación lícita, eficaz y eficiente de los servidores públicos en favor de los ciudadanos. Claro está que al inicio de mis investigaciones en el año 2017 y cuando plantee esta modificación, no se veían los temas que hoy vemos como la matanza y descuartizamiento a sangre fría a seres vivos, ajustes de cuentas, robo a mano armada, asesinatos a sangre fría como el hecho ocurrido en un bus, cuando quemaron viva a una joven, corrupción generalizada en los tres poderes del estado, (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), poniendo en peligro la democracia en nuestro país, con una inseguridad ciudadana, con peligro constante de ser atropellados en nuestros derechos por estos

jueces que vemos que liberan a violadores de menores de edad o a las personas que hacen trata de menores, incluso a jóvenes que en estado de ebriedad matan, y en todos estos casos siempre hay jóvenes involucrados, por todo esto y concluyendo la presentación de mi tesis considero que a corto tiempo y con una perspectiva mejor estudiada, este artículo 22 C.P. sobre responsabilidad y/o imputabilidad restringida, finalmente tiene que ser derogada en su totalidad y aplicar el principio de igualdad que tenemos todos los peruanos y los seres humanos en el mundo, salvo otros países que tienen sus propias normas y que son diferentes a las nuestras.

1.4.2 Objetivos específicos

- a. Analizar cómo afecta el tratamiento diferenciado en los casos delictivos incluso de corrupción institucionalizada, excluyendo al agente como sujeto activo en la incorrecta gestión pública, incluso como parte de una corrupción Institucionalizada.

- b. Evaluar el efecto de la exclusión del agente como sujeto activo en todo acto vandálico, para que las personas a partir de los 18 años de edad, conscientes de sus actos, sean tratados como cualquier otra persona mayor de 22 años de edad, a la hora de cometer delitos graves, incluso dentro de la administración pública, sin consideración y de acuerdo al estudio que se realice en su momento, de la forma como cometió los delitos que le son imputados.

- c. Evaluar si la Responsabilidad Restringida va en contra del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado mediante Decreto Legislativo 1348, publicado recientemente en el mes de enero de 2020.

1.5 Supuestos y categorías de investigación

Es importante que prospere la propuesta de la inaplicación de la Responsabilidad Restringida para disminuir el nivel de delincuencia en los jóvenes. Hay que visualizar si esta se estabilizaría, o si es necesario un tratamiento adecuado por parte del Estado en mayores de 18 a 21 años en los casos de delitos incluidos contra la Administración Pública.

El Estado tendrá que tener mayor control a la hora de contratar a los jóvenes de 18 a 21 años para utilizar sus servicios dentro de la Administración Pública, implicando a aquellos jóvenes que salen de Centros de Rehabilitación si es que sigue vigente la aplicación del artículo 22 del Código Penal si esta no se modifica o si se inaplica la Responsabilidad y/o Imputabilidad Restringida.

Si adecuamos la modificación propuesta al artículo 22 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal y la adecuamos a nuestra normativa, entonces tendremos menos jóvenes de entre 18 y 21 años cometiendo delitos, jóvenes más responsables, jóvenes respetando y respetándose incluso cuando ingresan a laborar en la Administración Pública, evitando así que muchas veces sean usados para cometer hechos vandálicos por parte de organizaciones, que bajo este escudo, operan en nuestro país.

1.5.1 supuesto general

S.G: Es importante la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años en la comisión de delitos en Lima, porque con esta modificación a la norma permitirá evitar continúen se produzcan delitos muy graves por parte de jóvenes de entre 18 y 21 años

Esto porque, que, al saberse protegidos por la norma actual, se escudan y la aprovechan haciendo daño a la sociedad y al país, más aún

hoy en día, con tanto avance tecnológico un joven es más astuto, más capaz y es consciente de sus actos, sobretodo si es mayor de edad.

Ningún joven que empieza a surgir, que comienza a transitar, que es capaz de tomar decisiones solo, que realiza una vida social activa, que ingresa a laborar a la Administración Pública, tiene derecho a delinquir sin ser sancionado, a enriquecerse utilizando su centro de trabajo, estafando o atropellando a la gente con actos delictivos, con actos de corrupción, sobre todo en Lima que es la capital, porque, sabiendo que hay sanción, que hay normas, respetara a la sociedad, a su centro de trabajo, siendo un ente del Estado, y lo más importante, respetará a su país, considerando que en el 2018, según estudios, ha aumentado la corrupción en la Administración Pública.

La equidad de los jóvenes de entre 18 y 21 años tiene un efecto significativo de inequidad entre los jóvenes de más de 21 años que cumplen condenas por delitos tipificados que comenten igualmente los primeros.

La aplicación de la norma debe ser igual para todo joven a partir de los 18 años, cuando cometa delitos graves e incluso dentro de la administración pública.

1.5.2 supuestos específicos

a. El tratamiento diferenciado en los casos delictivos incluso de corrupción institucionalizada, estando a que, la exclusión del agente como sujeto activo en la incorrecta gestión pública, incluso en este tipo de corrupción Institucionalizada, afecta el interés público.

b. Es necesaria la exclusión del agente como sujeto activo en todo acto vandálico, porque las personas a partir de los 18 años de edad, conscientes de sus actos, deben ser tratados como cualquier otra persona mayor de 22 años de edad, a la hora de cometer estos delitos

graves, así como dentro de la administración pública, sin consideración, y de acuerdo al estudio que se le realice, de la forma como cometió los delitos que se le impugnan.

c. La Responsabilidad Restringida va en contra del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado mediante Decreto Legislativo 1348, publicado recientemente en el mes de enero de 2020, porque se afecta el interés público, en su magnitud de la educación que reciben los jóvenes es controlada y vigilada por el estado, con oportunidades para surgir, haciéndolo valeroso, porque es su deber, garantizar los valores y principios como la honradez como valor indispensable ante la sociedad incluso en el ejercicio de la función pública a la hora que la ejerza y así lograr erradicar la desconfianza de la población y recobrar la seguridad ciudadana, la seguridad ante nuestros jóvenes, credibilidad en la función pública cuando se tenga a un joven frente a esta, siendo ejemplo como futuro del país con bases sólidas.

1.5.3 Categorías y Subcategorías

Categoría 1:

LA INAPLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR MAYORES DE 18 A 21 AÑOS

Subcategorías

- Equidad de identidad entre los jóvenes adolescentes.
- Conocimientos adquiridos
- Trato igualitario para todos los jóvenes a partir de los 18 años que cometan actos vandálicos

Categoría 2:
DELITOS PUNIBLES

Subcategorías

- Los mayores de 18 a 21 años
- Delios tipificados incluso contra la Administración Pública.

Sistematización de las categorías: 1. La inaplicación de la responsabilidad restringida por mayores de 18 a 21 años; y 2. Delitos punibles

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Ítems
<p>Sobre, la inaplicación de la responsabilidad restringida por mayores de 18 a 21 años: Es la gaceta jurídica y diversos diarios nacionales quienes publican noticias sobre este fenómeno social delincencial poniendo en peligro la seguridad ciudadana, a esto se agrega la falta de atención del Estado.</p>	<p>En el Perú se viene desarrollando la delincuencia juvenil de tal manera que toda la ciudad está en un ambiente inseguro. La violencia ha tomado la ciudad y los jóvenes adolescentes utilizando las normas deficientes evaden la justicia.</p>	<p>-Equidad de identidad entre los jóvenes adolescentes.</p> <p>-Conocimientos adquiridos.</p> <p>-Trato igualitario para todos los jóvenes a partir de los 18 años que cometan actos vandálicos</p>	<p>1. ¿Considera necesario la inaplicación de la Responsabilidad Restringida en jóvenes de entre 18 a 21 años de edad tal como se encuentra tipificado en el art. 22 de nuestro Código Penal Peruano?</p> <p>2. ¿Considera que la educación influye en los actos de vandalismo en estos jóvenes o influye más el medio ambiente en el que habita?</p> <p>3. ¿Cree usted que el Estado está tomando las medidas correctivas para insertar a estos jóvenes de 18 a 21 años que se encuentran en la cárcel, a la sociedad?</p> <p>4. ¿Están bien dadas las oportunidades que el Estado ofrece a los jóvenes que salen de las universidades, considerando que existe hoy en día competencias como el de tener Maestrías, Doctorados, factor económico que no gozan muchos y que los pone en bajo nivel a la hora de competir, convirtiéndose en parte de la corrupción en la Administración Pública?</p> <p>5. ¿Está de acuerdo con que el Estado cierre las universidades lugar donde mucha población juvenil de entre 18 a 21 años con esfuerzo tratan de tener una carrera, sin encontrar una solución que no les perjudique, teniendo en cuenta, sobretodo, el factor económico?</p> <p>6. Si la educación es parte primordial para tener buenos jóvenes, en sociedad, ¿porque el Estado no regula los cobros excesivos en las universidades, regula la educación y en lugar de cerrarlas, las asume y continúa con la educación de estos adolescentes que buscan un futuro para su bien y de su familia?, evitando así se conviertan en delincuentes.</p>
<p>Delitos punibles Delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. (Wikipedia)</p>	<p>Los adolescentes deben tener mayor conocimiento del peligro a los que conlleva un hecho punible responsabilizando al Estado de educarlos integralmente.</p>	<p>-Los mayores de 18 a 21 años</p> <p>-Delios tipificados incluso contra la Administración Pública.</p>	

1.5.4 Instrumento

Cédula de entrevista a los especialistas en estudio

1. ¿Considera necesario la inaplicación de la Responsabilidad Restringida en jóvenes de entre 18 a 21 años de edad, tal como se encuentra tipificado en el art. 22 de nuestro Código Penal Peruano?
2. ¿Considera que la educación influye en los actos de vandalismo en estos jóvenes o influye más el medio ambiente en el que habita?
3. ¿Cree usted que el Estado está tomando las medidas correctivas para insertar a estos jóvenes de 18 a 21 años que se encuentran en la cárcel, a la sociedad?
4. ¿Están bien dadas las oportunidades que el Estado ofrece a los jóvenes que salen de las universidades, considerando que existe hoy en día competencias como el de tener Maestrías, Doctorados, factor económico que no gozan muchos y que los pone en bajo nivel a la hora de competir, convirtiéndose en parte de la corrupción en la Administración Pública?
5. ¿Está de acuerdo con que el Estado cierre las universidades lugar donde mucha población juvenil de entre 18 a 21 años con esfuerzo tratan de tener una carrera, sin encontrar una solución que no les perjudique, teniendo en cuenta, sobretodo, el factor económico?
6. Si la educación es parte primordial para tener buenos jóvenes, en sociedad, ¿porque el Estado no regula los cobros excesivos en las universidades, regula la educación y en lugar de cerrarlas, las asume y continúa con la educación de estos adolescentes que buscan un futuro para su bien y de su familia?, evitando así se conviertan en delincuentes.

1.6 Metodología de la investigación

1.6.1 Tipo y Diseño de Investigación

a. Tipo de Investigación

Es básico porque, lo que se pretende es “Modificar el artículo 22 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal Peruano, para inaplicar la

responsabilidad restringida a los mayores de entre 18 a 21 años, que hayan cometido delitos”.

Además, porque trata de ampliar el conocimiento teórico del problema planteado.

Por la modalidad corresponde a una investigación de desarrollo por cuanto intenta resolver situaciones reales, que están presentes en nuestra sociedad y que requieren de una urgente evaluación;

Por la naturaleza, es una investigación de enfoque cualitativo, y en la investigación que se realiza se quiere explicar porque vienen ocurriendo estos hechos en los jóvenes 18 a 21 años, o que fenómeno lo genera; Por los objetivos de la investigación, será un estudio explicativo, evaluativo y razonable.

Esta investigación tiene enfoque cualitativo porque busca especificar características, rasgos y todo lo que pueda ser importante para determinar que los jóvenes de 18 a 21 años sean conscientes de sus actos y además, sujetos de derecho.

b. Nivel de Investigación

El nivel de investigación es descriptivo, ya que observa y describe el fenómeno que se ha investigado, y va más allá de los efectos que pueda causar la responsabilidad restringida de jóvenes de entre 18 a 21 años con un análisis de tipo cualitativa considerando fuentes no solo bibliográficas sino de la web.

Su interés se centra en describir por qué ocurre este fenómeno, porque se manifiesta, las condiciones en que se manifiesta y la causa que trae consigo, considerando que se relacionan dos categorías.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a. Método de Investigación

La investigación aplicó básicamente los métodos inductivos de las categorías, porque nos permite verificar los supuestos de lo fácil a lo difícil; de lo particular a lo general.

b. Diseño de investigación

El diseño teoría fundamentada, no solo se acumuló teoría científica, sino que se entrevistó a peritos del problema planteado.

1.6.3. Población y muestra

a. Población

La población estuvo constituida por los asesores del Congreso de la República teniendo una característica común: Asesores del Congreso de la República - 2018

Población	Asesores del Congreso de la República - 2018
	306

Fuente: Oficialía Mayor

b. Muestra

La muestra estuvo constituida por 3 abogados constitucionalistas:
Dr. Carlos Mesía Ramírez, Abogado, magister y doctor en Derecho, Profesor de Derecho Procesal Constitucional en diversas universidades nacionales como extranjeras, ex magistrado del

Tribunal Constitucional del Perú, siendo Presidente en los años 2008, 2010 y 2011.y desde el 2009 representa al Estado peruano ante la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, órgano consultivo del Consejo de Europa, además de ser Asesor Externo del Congreso de la República.

Dra. Asceli Rabasa Barbosa, Abogada especializada en Derecho Civil, Procesal Civil, Registral, Constitucional, Ambiental y Derechos Humanos, con una Maestría en Derecho Constitucional, ex Coordinadora Parlamentaria de la Presidencia del Consejo de Ministros en Perú, Asesora en el Congreso de la República.

Dr. Edgar Gamarra Dávila, Abogado especializado en Derecho Civil y Constitucional, con una Maestría en Derecho Civil y Comercial, Asesor de Comisiones en el Congreso de la República estudios.

Muestra	Asesores del Congreso de la República - 2018
	3

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. Técnicas de Recolección de Datos

Las principales técnicas utilizadas son las siguientes:

- a) Técnicas de Recolección de Información teórica. - Se realizó mediante la recopilación de información digital, revisando las normas existentes, periódicos digitales, informes de expertos, tanto nacionales como internacionales, trabajos de investigaciones anteriores y otros.

- b) Técnicas de Recolección de Información de campo. - Este tipo de información se obtuvo mediante la aplicación de encuesta mediante el instrumento, en muestras de la población citada.
- c) Entrevista estructurada, en esta investigación la técnica en lo fundamental fue la entrevista con preguntas abiertas a constitucionalistas o asesores del Congreso de la República.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TECNICAS	INSTRUMENTOS
Instrumento con una guía de preguntas abiertas	Con entrevistas a asesores del Congreso de la República.
Entrevistas a profundidad	Especialistas (3)
Fuentes Secundarias	Constitución Política del Perú, Código Penal, Convenios Internacionales, proyectos de ley propuestos que sean similares, tanto en Perú como en el extranjero, diarios, noticias vía web.
Comparación de la Norma	Revisar los efectos y logros obtenidos con normas similares en otros países. Saber si se logró con esto disminuir la corrupción juvenil.

b. Instrumentos

El instrumento que se utilizó es la guía de entrevistas aplicada a constitucionalistas como el ex Presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Carlos Mesía; de Penalistas como la Dra. Asceli Rabaza, ex Coordinadora Parlamentaria de la Presidencia del Consejo de Ministros y en lo civil como el Asesor de Comisiones en el Congreso de la República, Dr. Edgar Gamarra D.

En cuanto al marco teórico se realizaron trabajos en base a información de la web, noticias de la radio y la televisión, informes en general.

Validez interna

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica, considerando que es cualitativa, desglosando en las dos categorías con subcategorías e ítems.

Validez de constructo

Este procedimiento precisa que los instrumentos: fueron elaborados en base a una teoría respondiendo al objetivo de la investigación, esta se sistematizó en categorías y subcategorías.

1.7 Justificación, importancia limitaciones de Investigación

1.7.1 Justificación

a. Justificación

Teórica:

La realidad que tenemos hoy en día es la base para la realización de la presente tesis, muchos son las bandas criminales que se han formado, incluso bandas motorizadas, bandas de venta de drogas, bandas con armas de fuego y está demostrado que gran parte de ellas, está conformada por jóvenes adolescentes que justifican su accionar al estar protegidos por el artículo 22 de nuestro Código Penal y que si bien, teniendo como base la Constitución, es necesario aplicar la igualdad de derecho, obligaciones y aplicación de las leyes, los tiempos han cambiado y existe mayor conocimiento y acceso con la globalización que es justamente a los jóvenes a quienes se les hace más fácil acceder, incluso cometiendo también delitos en la administración pública.

Práctica 1:

Porque dada la realidad se debe de propiciar legislativamente la modificación propuesta al artículo 22 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal a nuestra normativa, entonces tendremos menos jóvenes de entre 18 y 21 años cometiendo delitos, jóvenes más responsables, jóvenes respetando y respetándose incluso cuando ingresan a laborar en la Administración Pública, evitando así que muchas veces sean usados para cometer hechos vandálicos por parte de organizaciones, que bajo este escudo, operan en nuestro país.

Práctica 2:

Porque, una actuación lícita, eficaz y eficiente de los servidores públicos en favor de los ciudadanos. Claro está que al inicio de mis investigaciones en el año 2017 y cuando planteo esta modificación, no se veían los temas que hoy vemos como la matanza y descuartizamiento a sangre fría, a seres vivos, ajustes de cuentas, robo a mano armada, asesinatos como el que quemaron a una joven en pleno bus, corrupción generalizada en los tres poderes del estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, poniendo en peligro la democracia de nuestro país, con una inseguridad ciudadana, con peligro de ser atropellados nuestros derechos por estos jueces que liberan a violadores de menores de edad o que liberan a las personas que hacen trata de menores o que incluso a jóvenes que en estado de ebriedad matan, jóvenes involucrados, por todo esto y concluyendo la presentación de mi tesis considero que a corto tiempo y con una perspectiva mejor estudiada, este artículo 22 del código Penal.

b. Importancia

Es necesario que nuestra juventud crezca con responsabilidad, que no evada la justicia con sus actos que solo lo favorecen, aplicar el derecho, buscar los argumentos para poder colaborar y aportar en bien de la sociedad, una tarea que no es tarea solo del Gobierno, de la Policía

Nacional, de la Fiscalía de la Nación, es tarea de todos porque a todos nos compete y la solución nos beneficiara enormemente, contribuyendo con el país.

El artículo 22 C.P. otorga un atenuante genérico para todos aquellos mayores de edad entre 18 a 21 años y a los de 65 años, bajo la figura de la imputabilidad relativa o restringida, sin embargo hoy en día la criminalidad se aprovecha de esta figura, empleando no solo a menores de edad, sino también a personas adultas, para la realización de diversos hechos delictivos como el sicariato y delitos graves como extorsión, secuestro, robo agravado, entre otros, logrando beneficios penales y brechas de impunidad.

La misma Defensoría del Pueblo en su informe “El Sistema Penal Juvenil en el Perú, señala que (...) el niño o adolescente recobra su categoría de persona y se le reconoce su dignidad. Ello implica que el Estado debe encontrarse a su servicio, pero que también este niño o adolescente debe responder por sí mismo, pues tiene capacidad de respuesta especial, que el niño como sujeto de derecho penal juvenil, se considera a que a partir de determinada edad, la única forma de hacer frente a hechos delictivos realizados por un adolescente es utilizando el criterio de la responsabilidad, no tanto como el que se le exige a un adulto, pero al final es la responsabilidad la que debe primar (PUEBLO, s.f.). Ante esto considero necesario e importante excluir de este beneficio a los “mayores” de 18 a 21 años, ciudadanos votantes, ciudadanos sanos, capaces y conscientes de sus actos y si continuar con el beneficio para los mayores de 65 años por ser personas de la tercera edad, personas que muchas veces se ven afectados por el estado de salud por su avanzada edad.

c. Limitaciones

Con el tema de la protección a los jóvenes, adolescentes y niños, con el tema de los Derechos Humanos (a excepción de los que tienen enfermedades psicológicas o mentales y que no son conscientes de sus actos), con las normas dictadas por la Convención de los Derechos del Niño, que les reconoce a todo adolescente sus derechos y su asistencia especial para el logro de su bienestar, que indica que se le debe escuchar y su opinión ser tomada en cuenta, que si sufriera privación a su libertad, que debe ser tratado con dignidad y humanidad considerando las necesidades propias de su edad y reintegrarlo a la sociedad, existe el Principio de Humanidad de las Sanciones Disciplinarias previsto por la Defensoría del Pueblo en su informe 51 “El Sistema Penal Juvenil en el Perú”, señalando el artículo 240 del Código Niño, Niña y Adolescente referido a sus derechos a como ser tratado. Con estos considerandos el proceso de reinserción, responsabilidad, consciencia, está limitado, por lo que es necesario que los Legisladores de nuestro país, tomen conciencia, analicen la situación ya que en su gran mayoría son los que más pueden presentar propuestas, siendo el legislativo quien evalúe toda clase de ellas, puedan tomar conciencia y modifiquen el artículo 22 del Código Penal, obtener con su voto la aprobación de la norma tal como la planteo y cambiar el pensar no solo en el Perú, sino a nivel mundial, por cuanto los hechos confirman la necesidad de la misma.

Con relación a la misma investigación no se tuvieron limitaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Internacionales

Las Naciones Unidas a través del Comité de los Derechos del Niño (CRC (siglas en inglés)) un órgano conformado por 18 expertos independientes, es el encargado de supervisar la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y de sus dos primeros protocolos, uno relativo a la participación de los niños en conflictos armados y el otro relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de ellos en pornografía; en sus observaciones finales del 2° informe durante su 2193° sesión realizada el 3 de febrero de 2017, este Comité instó al Estado parte, a adaptar plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención y otras normas pertinentes para que: a) acelere la aprobación de la nueva legislación en materia de justicia juvenil **y eleve la edad mínima de responsabilidad penal** de conformidad con las normas internacionales aceptadas.(...), en el punto e) señala que **el Comité celebra que se haya elevado la edad para la responsabilidad penal**, pero le sigue preocupando que sólo se haya elevado a 11 años por lo que alienta al Estado parte a que tenga en cuenta la necesidad de elevarla aún más; después en el año 2017 (el 3 de febrero) en sus observaciones finales del informe 2° y 3° durante su 2193°

sesión, en su punto a) señala que se facilite la aprobación por el Parlamento del proyecto de ley de justicia de menores (proyecto de ley modelo de la Organización de Estados del Caribe Oriental), en el que se define al niño como menor de 18 años y se establece en 12 años la edad mínima de responsabilidad penal, (HUMANOS, s.f.), incluso en marzo del 2016 en sus informes periódicos, tanto en el cuarto como en el quinto recomendó la Derogación del Decreto Legislativo 1204, Decreto Legislativo que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones adolescentes infractores de la Ley Penal y su Ejecución, (Bicentenario E. P.-D., 2015) emitido por el Gobierno Peruano, por lo que se visualiza un conflicto de leyes que se contradicen entre sí, y, en ese sentido el Perú ha emitido el Decreto Legislativo 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (06.01.2017) (Bicentenario E. P.-..., 2017).

La UNESCO en el año 1964 publicó un libro editado por el escritor *William C. Kvaraceus* llamado “La delincuencia de menores, un problema del mundo moderno” en el que refiere la inadaptación social de los jóvenes, un problema que inquieta a los padres, a los educadores y a los responsables de instituciones y organizaciones juveniles, y por eso se estimó oportuno cooperar con ellos examinando con toda objetividad y explicar claramente la conducta anormal y las actitudes agresivas de ciertos jóvenes. Este tema le fue encargado al propio señor *Kvarceus*, quien en esa época, ocupaba el cargo de especialista en los problemas de la inadaptación social de los jóvenes, en la Secretaría de la UNESCO, considerando que también fue profesor de la Universidad de Boston y ocupó el cargo de director de estudios sobre la juventud en el Lincoln Filene Center de la Universidad de Tufus en los Estados Unidos. (KVARACEUS, s.f.)

Esta inclinación a la vida peligrosa, a delinquir por parte de los adolescentes, tal como lo señala la famosa Psicóloga Alemana *Terrie E. Moffitt*, en su artículo publicado en “Nature Human Behaviour”, más del 90% de los adolescentes varones comete estos actos ilegales, incluso concluye que está teniendo un impacto en la política en la prevención de la primera infancia y la juventud (Behaviour, 2018).

Como afirma la Psicóloga Americana, *Martha Nussbaum*, de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la educación en la Universidad de Valencia, en su teoría de las emociones, señala, “que el hecho de que nuestras emociones, sobre todo las que son destructivas, pueden ser fabricadas y conformadas por la sociedad, pero que están vinculadas con nuestra propia imagen y la de los demás”, por lo que al momento de reflexionar esto se debe tener en cuenta, más aun cuando se trata de reflexionar sobre el papel que estas pueden tener en la formación de una ciudadanía cosmopolita, con diversas, culturas, costumbres, etc, y preocupada por las cuestiones de justicia; posteriormente señala que si bien estas tendencias negativas como las de odiar, la agresión en general, tanto al darla como al recibirla, son connaturales al ser humano, es decir, propias de la naturaleza, pero que pueden ser modificadas de acuerdo a la educación dirigida sobretodo a las raíces cognitivas de las pasiones, considerando que todas las personas son similarmente humanas portadoras de una igual dignidad moral, miembros de un solo cuerpo con un único conjunto de propósitos. (educación, 2014).

Los estudios realizados tanto a nivel nacional como internacional, determinan el grado de madurez que tienen los jóvenes a partir de los 18 años para cometer actos vandálicos muy graves escudándose por la norma actual que los protege, así como la participación de ellos en actos que van contra la administración pública. Evaluar su situación económica y estatus social en el que viven.

La forma de vida donde fue criado y el grado de educación de los padres. Este panorama se visualiza con hechos reales que vienen ocurriendo día en nuestro país y sobre todo a nivel mundial, hechos que ha puesto en alerta a los gobiernos quienes están buscando las formas más adecuadas para educar mejor a la juventud, sobre todo los que habitan en lugares de pobreza y extrema pobreza, así como también atender a los padres quienes son los primeros y los principales educadores de los mismos, asimismo tener normas migratorias bajo este contexto para que cada ciudadano extranjero que habite nuestro país, sobre

todo si es joven tenga reglas claras y bien definidas y bien tipificadas, y no se escude para cometer delitos que hereda de su país y que perjudica al nuestro, como los hechos vandálicos de los cuales hemos sido víctimas.

Nacionales:

Mediante Decreto Supremo 013-2013-JUS, se modificó el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), un reglamento creado mediante Decreto Supremo 008-2012-JUS, CONAPOC, un Consejo adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que fue creado por Ley 29807, y que está encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado y en su artículo 1 modifica el artículo 11 del reglamento de este Consejo, referido al Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) que fuera creado mediante D.S. 013-2013-JUS el 22.10.2013, el mismo que en su Informe Estadístico N° 6 referido a “Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011-2017”, en la página 30, punto 2.2.2. Edad de la víctima, señala que el mayor número de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos se concentra en los grupos de edad de 15 a 29 años entre otros, (más del 65% en cada año). También señala que en el año 2017 el mayor porcentaje de víctimas de homicidio doloso tenían entre los 15 y 29 años de edad (36.8%)

Igualmente, en el punto 3.2.2. en lo referido a homicidio calificado, señala que entre los 15 y 29 años de edad se encuentra la mayor cantidad de víctimas, siendo esto el 37,7%

En el punto 6.2.2. referido a robo agravado seguido de muerte, señala que la mayor cantidad de estos casos se presenta en víctimas de entre 15 a 44 años de edad.

En lo referido a Sicariato, igualmente se señala que esto se presenta en víctimas de entre los 15 a 44 años de edad.

En el punto 8.1.3 Población penitenciaria por delito de homicidio doloso, según grupos de edad, 2017, señala que, a diciembre del año 2017, por grupos de

edad, se tiene que el mayor porcentaje de internos e internas que cometieron un homicidio tienen entre 20 y 34 años de edad, concentrando el 55.3% de la población penitenciaria ingresada por homicidio doloso (de un total de 463 internos e internas)

2.2. Bases legales

Nacionales

- **Constitución Política del Perú,**

Artículo 2.- Derechos Fundamentales de la Persona

Inciso 2_ A la Igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 39.- Funcionarios y trabajadores públicos

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)

Artículo 41 – Declaración Jurada de bienes y rentas

Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por este deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos (...)

Artículo 143.- Órganos Jurisdiccionales

El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración (...)

- **Decreto Legislativo 635 – Aprueba el Código Penal,**

Artículo 10 (Principio de Igualdad)

Artículo 22 (Responsabilidad restringida por edad);

Artículos del 361 al 426 (Delitos contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos)

- **Ley 30124**, Ley que modifica el artículo 425 del Código Penal referido al concepto de Funcionario o Servidor Público, incluye como funcionario o servidor público a los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.

- **Decreto Ley 25475**, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para investigación, la instrucción y el juicio.

- **Ley 27337**, Código del Niño, Niña y Adolescente, promulgada el 21 de julio del 2000.

- **Decreto Legislativo 1204**, Modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución.

- **Decreto Legislativo 1348**, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (06.01.2017)

- **Ley 30490**, Ley de la Persona Adulta Mayor, promulgada el 20 de julio del 2016.

- **Ley 27933**, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana promulgada el 11 de febrero del 2003.

- **Ley 30076**, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana, promulgada el 18 de agosto del 2013.

Internacionales

- **Resolución 44/25**, La Convención de los Derechos del Niño, de fecha 20 de noviembre.
- **Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte.** (Humanos, Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales , 2012).
- **Comité de los Derechos del Niño (CRC) de Naciones Unidas.**

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Sobre la delincuencia juvenil como nuevo fenómeno

El profesor y jurista español *Eugenio Cuello Calón*, catedrático de derecho penal en las universidades de Barcelona y Madrid, hizo un estudio sobre la delincuencia juvenil y publicó “Delincuencia juvenil grave problema internacional”, señalando ser un problema vital y de gran importancia a nivel internacional, un mal social sumamente inquietante, asimismo manifestó que, son muchos los jóvenes que diariamente delinquen y que frente a esto, muchos adultos no se ponen de acuerdo en cuanto a su gravedad, su etiología y a sus remedios, y que mientras se ponen de acuerdo, la delincuencia juvenil avanza a pasos agigantados y esta incertidumbre de opiniones ocasiona más daño al bien común que todos y se ve que cada vez cometen más hechos punibles por estos adolescentes, incluso menores de edad, por lo que sugiere “investigar seriamente el problema y que el día que la opinión pública internacional coincida en la valoración de la delincuencia juvenil, sus causas y su tratamiento, se habrá abierto la puerta, se habrá iniciado la ruta que conduce a una feliz aventura de formar jóvenes con horizontes ilimitados al amor comunitario, con sumisión ilustrada al bien común”, señala que en muchas naciones sobretodo en Europa, consideran objeto propio de la delincuencia juvenil solo aquellas acciones que si las hubiera realizado un adulto si la considerarían delictiva, en cambio que en Estados Unidos el Derecho Penal de adultos no cubre

todo el campo juvenil y que tiene límites propios bastante más amplios. (Calon, s.f.)

Igualmente, un estudio realizado por la “Universidad Nacional Autónoma de México” sobre: “La delincuencia Juvenil- fenómeno de la Sociedad actual”, señala que, la violencia no es producida aleatoriamente sino que es parte de una cultura, de conflictos familiares, sociales, económicos y políticos, y en general del sistema globalizado porque atraviesa las diferentes formas de vida en la sociedad, siendo estos estilos de vida de los jóvenes, catalogados como formas de delincuencia, un estilo de vida que ellos no han fabricado, víctimas de discriminación social, excluidos de decisiones importantes, sin planes, sin proyectos de vida, algunas veces considerados incapaces de adaptarse al medio social, terminando siendo delincuentes como una alternativa de sobrevivencia, con un fácil, incluso, acceso a las drogas, con falta de oportunidades, sin contar con un empleo, con carencias de salud, de educación, de espacios para la cultura y del deporte, muchas veces con desintegración familiar, con impunidad, entre otros factores, un contexto en el que nace y crece la juventud sobre todo en México, al siglo XXI. (Toluca, 2005)

2.3.2 La falta de atención por parte del Estado en su educación.

Un estudio realizado por la Doctora *Laura Jaitman*, Magister en Economía jefa de Asuntos Internacional, Secretario de Estado del Ministerio de Hacienda de Argentina, miembro del Grupo de Políticas de Desarrollo y Red de Desarrollo Humano en una de sus publicaciones denominada: “¿*Qué tan claro es el vínculo entre la educación y el crimen?*”, señaló que una persona con educación, aumenta las oportunidades de acceder a trabajos legales por ende incrementa sus salarios reduciendo así las actividades delictivas, también señala que el costo de oportunidad (el que deja de ganar por elección propia) es mayor para aquellas personas que tienen el potencial de ganar altos salarios en actividades legítimas, que

estar en prisión implica estar fuera del mercado laboral, sumado a que su condena (tiempo en prisión) ejerce un estigma social que actúa como un disuasivo adicional, siendo probablemente más fuerte cuando la persona tiene mayor educación, por lo que la escolarización puede afectar el comportamiento del individuo haciéndolo más paciente o aumentando su aversión al riesgo.

Señala que de acuerdo a la evidencia que se tiene, desde el punto de vista teórico, se identifica que existen varios canales a través de los cuales la educación afecta al crimen, y que abordar empíricamente esta relación resulta más difícil.

Una persona con poca educación es más propensa a cometer delitos a diferencia de una persona con mayor educación, pero que sin embargo la causalidad puede interpretarse al revés, señalándose que una persona que es más propensa a cometer delitos es menos probable que permanezca en una escuela a diferencia de la que no es propensa a cometerlos. (JAITMAN, 2015). También hace referencia a *L. Lochner, E Moretti*, Economista Americano, quien hizo muchos estudios sobre el particular y que en el año 2004 escribió *“The effect of education on crime: Evidence from prisión inmates, arrests, and self-reports”* (El efecto de la educación sobre el crimen: evidencia de los reclusos, arrestos y autoinformes), y que realizó estudios que buscan cambios en educación que no son producidos por cambios en crimen, cambios en las leyes de asistencia escolar obligatoria por estado en el tiempo en Estados Unidos. (94, 2004)

2.3.1.3 Efectos y resultados con la aplicación de la actual norma que excluye de responsabilidad restringida a los jóvenes de entre 18 a 21 años.

El Estado Peruano a través de diversas normas está poniendo más énfasis en el tema delincriminal, por los hechos que últimamente se vienen suscitando, así tenemos la Ley 27933, *“Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”*, promulgada el 11 de febrero del 2003; el

Decreto Legislativo 1204, “Decreto Legislativo que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones adolescentes infractores de la Ley Penal y su Ejecución”; se ha promulgado Decreto Supremo 013-2013-JUS, “Modifica el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC)”; la Ley 30076, “Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y Protocolos con la finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana”, promulgada el 18 de agosto del 2013; también las propuestas legislativas presentada por Congresistas de la República, modificando este artículo, tales como el Proyecto de Ley N°1309/2016-CR, “Ley que modifica los artículos XIII del Título Preliminar 2, 16, 19,44, 45, 161, 177 y 183 dl Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo 1348”, que pone como enfoque la igualdad y no discriminación, conforme al artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú; la Resolución Administrativa N°129-2011-CE-PJ, “Aprueba el documento normativo denominado “Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal (SRSALP)”, el mismo que transfiere a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, las funciones referidas a la rehabilitación para la reinserción en la sociedad a los adolescentes infractores de la Ley Penal, de fecha 11 de mayo del mismo año; el Decreto Legislativo N° 866, “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano” de fecha 25.10.1996, asimismo el Ministerio del Interior ha emitido el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, presentado al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de la Ley 27933 – “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

2.4. Definiciones de términos básicos

Adolescente: Periodo de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social de la persona, que es inmediato a la niñez y que comienza con la llamada pubertad y concluye con la adultez.

Delincuencia Juvenil: Son los delitos cometidos por los menores de edad. La mayoría de los sistemas jurídicos, cuando abordan tales conductas utilizan órganos judiciales ad hoc, como los tribunales de menores, prevén determinadas especialidades procesales para su enjuiciamiento y cuentan con medios coercitivos para su represión, como los centros juveniles de detención.

Centros Juveniles de Detención: Son los llamados reformatorios o establecimientos correccionales donde se intenta rehabilitar y educar a menores de edad.

Culpabilidad: Consiste en la desaprobación que merece la conducta de una persona por haber obrado diferente a lo que establece el derecho.

Derecho a la no discriminación constitucional: La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad.

Delito: es una acción u omisión típicamente antijurídica, imputable, culpable y punible.

Elemento de la acción: Tipicidad (es la adecuación de la acción al tipo penal); antijuridicidad (es la oposición a las normas jurídicas establecidas por el estado); imputabilidad (imputable es el sujeto capaz de recibir un reproche); culpabilidad (consiste en el reproche o desaprobación que merece la conducta de una persona); punibilidad (establece la sanción que debe aplicarse al sujeto que ha cometido un delito).

CAPÍTULO III:

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Análisis e interpretación de resultados.

Entrevista. Aplicada por la bachillera en derecho Maricela Fernández Ñiquen a expertos en la materia, abogados penalistas, constitucionalistas.

1. Respuestas del Doctor Carlos Mesía – Ex Presidente del Tribunal Constitucional.

- **¿Considera necesario la inaplicación de la Responsabilidad Restringida en jóvenes de entre 18 a 21 años de edad tal como se encuentra tipificado en el art. 22 de nuestro Código Penal Peruano?**

Si considero que los mayores de 18 a 21 años son lo suficientemente responsables de los delitos que cometen y no deben gozar del beneficio de reducción de la pena como se establece en el artículo 22 del Código Penal.

- **¿Considera que la educación influye en los actos de vandalismo en estos jóvenes o influye más el medio ambiente en el que habita?**

Considero que la educación en la casa, es no solo sino determinante en el comportamiento delictivo de los menores de edad. Mucho más que el medio ambiente. La educación en casa es lo esencial.

- **¿Cree usted que el Estado está tomando las medidas correctivas para insertar a estos jóvenes de 18 a 21 años que se encuentran en la cárcel, a la sociedad?**

En cuanto a la inserción social de estos jóvenes, creo que el Estado ha hecho muy poco, por no decir nada.

- **¿Están bien dadas las oportunidades que el Estado ofrece a los jóvenes que salen de las universidades, considerando que existe hoy en día competencias como el de tener Maestrías, Doctorados, factor económico que no gozan muchos y que los pone en bajo nivel a la hora de competir, convirtiéndose en parte de la corrupción en la Administración Pública?**

Si el Estado no genera trabajo ni oportunidades para los jóvenes en edad de trabajar, es poco lo que puedan lograr con las maestrías y los estudios de pos grado que puedan estudiar. Además, muchas de las universidades nacionales, ofrecen maestrías de baja calidad e incluso, algunas de ellas no a ser licenciadas, con lo cual el problema se agravará.

- **¿Está de acuerdo con que el Estado cierre las universidades lugar donde mucha población juvenil de entre 18 a 21 años con esfuerzo tratan de tener una carrera, sin encontrar una solución que no les perjudique, teniendo en cuenta, sobretodo, el factor económico?**

No estoy de acuerdo con el cierre de las universidades. La Ley no le da a la SUENDU competencia para cerrarlas y la Constitución no lo permite. Véase el inciso 13 del artículo 2 de la Constitución:

“13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa”

- **Si la educación es parte primordial para tener buenos jóvenes, en sociedad, ¿porque el Estado no regula los cobros excesivos en las universidades, regula la educación y en lugar de cerrarlas, las asume y**

continúa con la educación de estos adolescentes que buscan un futuro para su bien y de su familia?, evitando así se conviertan en delincuentes.

Considero que los cobros excesivos de las universidades particulares, lo debe regular el mercado. Pero para eso si se necesita que las universidades nacionales ofrezcan educación de calidad y que todo joven sin excepción pueda ingresar a estudiar. No se debe limitar el ingreso.

La educación universitaria privada es solo una alternativa a la educación del Estado que debe ser gratis y de calidad.

Lima, enero de 2020

Interpretación de las respuestas en concordancia con los supuestos:

El entrevistado quien es especialista en el tema en estudio, relievra y concuerda con las proposiciones de la investigadora porque, Es importante la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años en la comisión de delitos en Lima, porque con esta modificación a la norma permita evitar continúen se produzcan delitos muy graves por parte de jóvenes de entre 18 y 21 años que al saberse protegidos por la norma actual, se escudan y la aprovechan haciendo daño a la sociedad y al país, estando a que, hoy en día que un joven que es consciente de sus actos, más aún si ya es mayor de edad. Ningún joven que empieza a surgir, que comienza a transitar, que es capaz de tomar decisiones solo, que realiza vida social, que ingresa a laborar a la Administración Pública tiene derecho a delinquir sin ser sancionado, a enriquecerse utilizando su centro de trabajo, estafando o atropellando a la gente con actos delictivos, con actos de corrupción, sobretodo en Lima que es la capital, porque, sabiendo que hay sanción, que hay normas, respetara a la sociedad, a su centro de trabajo, siendo un ente del Estado, a su país, como la corrupción en la Administración Pública.

La equidad de los jóvenes de entre 18 y 21 años tiene un efecto significativo de inequidad entre los jóvenes de más de 21 años que cumplen condenas por delitos tipificados que comenten igualmente los primeros.

2. Respuesta del Doctor Edgar Gamarra D.- DNI 06284693 – Asesor de Comisiones del Congreso de la República.

- ¿Considera necesario la inaplicación de la Responsabilidad Restringida en jóvenes de entre 18 a 21 años de edad tal como se encuentra tipificado en el art. 22 de nuestro Código Penal Peruano?

Estoy de acuerdo con la iniciativa porque bajo esta realidad, encontramos salidas que benefician a los que cometen este delito y si realmente queremos buscar un cambio, no podemos empezar sacando de este esquema jurídico a jóvenes que ya tienen uso de razón y saben perfectamente con esa edad, mayores de 18 a 21 años, lo que están realizando.

Además, no sería inconstitucional porque estos cambios ya vienen siendo ofrecidos en otro ámbito jurídico y legal, inclusive donde su sistema es más firme y donde no se cambian las leyes de un momento a otro.

- ¿Considera que la educación influye en los actos de vandalismo en estos jóvenes o influye más el medio ambiente en el que habita?

Efectivamente, un joven sin educación, más aún con problemas familiares, está más expuesto a delinquir, a cometer errores.

- ¿Cree usted que el Estado está tomando las medidas correctivas para insertar a estos jóvenes de 18 a 21 años que se encuentran en la cárcel, a la sociedad?

Definitivamente no.

- ¿Están bien dadas las oportunidades que el Estado ofrece a los jóvenes que salen de las universidades, considerando que existe hoy en día competencias como el de tener Maestrías, Doctorados, factor económico que no gozan muchos y que los pone en bajo nivel a la hora de competir, convirtiéndose en parte de la corrupción en la Administración Pública?

La educación es esencial, la universidad los mejora, los encamina en el tema que eligen y se vuelven especialistas, es la experiencia con o sin maestría la que logra que sean mejores y el factor económico en más de un 70% es poco o nulo, por lo tanto, el Estado no debe exigir este requisito que ni siquiera estimula ni apoyo ni a tenerlo en forma gratuita.

- ¿Está de acuerdo con que el Estado cierre las universidades lugar donde mucha población juvenil de entre 18 a 21 años con esfuerzo tratan de tener una carrera, sin encontrar una solución que no les perjudique, teniendo en cuenta, sobretudo, el factor económico?

No estoy de acuerdo, debe buscarse una alternativa de solución y no abandonar a este joven que busco y selecciono una universidad, de acuerdo a sus condiciones, no solo económicas sino también de su quehacer diario. El trasladarlo a otra universidad con nuevas condiciones muchas veces perjudicaría su oportunidad y por lo tanto lo convertirá en un joven frustrado y por ende molesto por el accionar del Estado que aparte de no ayudarlos, los deja con lo poco que tenían para surgir y competir no solo personalmente sino laboralmente en bien propio y de su familia, una familia a la que desamparara porque las necesidades aumentan y entonces tendremos jóvenes sin oportunidades, reprimidos expuestos a convertirse en delincuentes.

- **Si la educación es parte primordial para tener buenos jóvenes, en sociedad, ¿porque el Estado no regula los cobros excesivos en las universidades, regula la educación y en lugar de cerrarlas, las asume y continúa con la educación de estos adolescentes que buscan un futuro para su bien y de su familia?, evitando así se conviertan en delincuentes.**

Una educación, siendo primordial, debe ser asumida por el Estado, no solo en el nivel primario, sino también en el secundario, en la universidad y definitivamente estoy de acuerdo que es este quien debe asumirlas y no cerrar una universidad porque les cierra oportunidades a los jóvenes.

Lima, enero de 2020

Interpretación de las respuestas en concordancia con los supuestos:

El entrevistado quien también es especialista en el tema en estudio, relievra y concuerda con las proposiciones de la investigadora porque, Es importe la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años en la comisión de delitos en Lima, porque con esta modificación a la norma permita evitar continúen se produzcan delitos muy graves por parte de jóvenes de entre 18 y 21 años que al saberse protegidos por la norma actual, se escudan y la aprovechan haciendo daño a la sociedad y al país, estando a que, hoy en día que un joven que es consciente de sus actos, más aún si ya es mayor de edad. Ningún joven que empieza a surgir, que comienza a transitar, que es capaz de tomar decisiones solo, que realiza vida social, que ingresa a laborar a la Administración Pública tiene derecho a delinquir sin ser sancionado, a enriquecerse utilizando su centro de trabajo, estafando o atropellando a la gente

con actos delictivos, con actos de corrupción, sobretodo en Lima que es la capital, porque, sabiendo que hay sanción, que hay normas, respetara a la sociedad, a su centro de trabajo, siendo un ente del Estado, a su país, ha aumentado la corrupción en la Administración Pública. La equidad de los jóvenes de entre 18 y 21 años tiene un efecto significativo de inequidad entre los jóvenes de más de 21 años que cumplen condenas por delitos tipificados que comenten igualmente los primeros.

3. Respuesta de la Doctora Asceli Rabasa – Ex Coordinadora Parlamentaria de la PCM y ex Asesora del Congreso.

- **¿Considera necesario la inaplicación de la Responsabilidad Restringida en jóvenes de entre 18 a 21 años de edad tal como se encuentra tipificado en el art. 22 de nuestro Código Penal Peruano?**

Si es necesaria su inaplicación, por los chicos de 18 a 21 años son capaces de cometer actos atroces como asesinar a sangre fría, robar a mano armada, sin tener en consideración su edad, sin tener la inocencia propia de su edad, entonces también es necesario se les juzgue como adultos, y por igual, ya hablando de un derecho constitucional, la igualdad en la ley debe ser equilibrada para todos.

- **¿Considera que la educación influye en los actos de vandalismo en estos jóvenes o influye más el medio ambiente en el que habita?**

Si considero que la educación es fundamental pero también considero que una educación en valores es necesaria para que la sociedad no termine delinquiendo o cometiendo actos y abusos, actos delincuenciales.

Hay que estructurar un tema educativo orientado a los valores y que sea desde pequeños y hay que fomentar también el deporte, otras actividades extracurriculares no solo educativas como el deporte, el arte, para que los chicos tengan su mente más ocupada y tengan menos espacio para pensar en cosas negativas como es el vandalismo, las drogas o las bandas criminales.

- **¿Cree usted que el Estado está tomando las medidas correctivas para insertar a estos jóvenes de 18 a 21 años que se encuentran en la cárcel, a la sociedad?**

El Estado no está presente en estas cosas, y en este entendido considero que no está presente tampoco en la reinserción social de los jóvenes que se

encuentran en la cárcel a edad temprana y que, al contrario, cuando salen de la cárcel no se socializan sino muy por el contrario terminan delinquiendo más o agrediendo más, o salen peores de lo que entraron, muchas veces.

Por ello se debería tener un enfoque más integral para reinserción de los jóvenes, no solamente como decía en la respuesta anterior, en el tema educativo sino en actividades extracurriculares, para que ellos puedan salir más preparados, más formados integralmente y no vuelvan a cometer los mismos errores.

- **¿Están bien dadas las oportunidades que el Estado ofrece a los jóvenes que salen de las universidades, considerando que existe hoy en día competencias como el de tener Maestrías, Doctorados, factor económico que no gozan muchos y que los pone en bajo nivel a la hora de competir, convirtiéndose en parte de la corrupción en la Administración Pública?**

Las oportunidades que el Estado les brinda a los jóvenes son mínimas y a veces nulas, hay becas en diferentes estamentos estatales a los que pueden acceder, pero estas becas son mínimas y de acceso restringido que no llegan a cubrir evidentemente la necesidad completa de tanto joven que sale de la universidad, como bien dice la formulación de la pregunta, salen a competir con gente que muchas veces puede tener acceso a estudiar maestrías, doctorados, y especializaciones que ellos no tienen la oportunidad de tener, pero sin embargo también implica mucho el esfuerzo de cada estudiante.

Para mí, esto no tiene nada que ver absolutamente con el tema de corrupción, porque si tú te esfuerzas puedes lograr tus objetivos y teniendo una carrera de base, puedes trabajar arduamente para poder conseguir seguir estudiando y especializándote, ya sea en una maestría, doctorado o algún curso de tu interés.

- **¿Está de acuerdo con que el Estado cierre las universidades lugar donde mucha población juvenil de entre 18 a 21 años con esfuerzo tratan de tener una carrera, sin encontrar una solución que no les perjudique, teniendo en cuenta, sobretodo, el factor económico?**

Estoy totalmente en desacuerdo con que el Estado desampare a la gente que está quedando con las universidades cerradas porque, si bien es cierto, tenemos que preocuparnos por alcanzar la calidad educativa, esta calidad no puede pues, atropellar otro derecho que es el pago que ya venían realizando familias con mucho esfuerzo, que es el aprendizaje de años, 2,3,4 alumnos que ya han venido aportando en su formación.

Entonces, el Estado ha tenido que prever un plan B a las universidades que no han obtenido su licenciamiento, es por ello que el Estado no ha podido cerrar abruptamente ni de la noche a la mañana las universidades que no cumplían con los requisitos.

Yo más bien considero que el Estado ha debido hacer un rol protagónico en el tema del seguimiento que se le venía dando a las universidades que no tenían todos los requisitos para su licenciamiento, para guiarlos y orientarlos a su obtención y no para cerrarlos abruptamente.

Ahora si eso ya se tomó todos esos esfuerzos y finalmente no consiguen su licenciamiento, el Estado también tiene la responsabilidad de proveer un plan B en que ampare a todos estos miles de estudiantes que, en definitiva, no pueden quedar en la calle y desamparados con el actuar y con el accionar del Estado, ellos tienen derechos y esos derechos tienen que ser respetados.

- **Si la educación es parte primordial para tener buenos jóvenes, en sociedad, ¿porque el Estado no regula los cobros excesivos en las universidades, regula la educación y en lugar de cerrarlas, las asume y continúa con la educación de estos adolescentes que buscan un futuro para su bien y de su familia?, evitando así se conviertan en delincuentes.**

Esta pregunta, más que una pregunta considero que es una realidad, una queja que has plasmado, definitivamente el Estado ha debido hacerse responsable de estas universidades no licenciadas y no dejar en la calle a miles de jóvenes. Son más de 200,000 jóvenes, que lo único que ha previsto el Estado son 3,000 becas para 200,000, ¿lo cual es completamente absurdo no?, por eso es que el Estado ha tenido que tener un rol más protagónico y me parece totalmente inequívoco el accionar de la Sunedu.

Con esto no estoy descalificando todos sus procedimientos sino específicamente este, que no ha previsto a donde van a ir o que van hacer con estos miles de jóvenes que se quedan en la calle, luego de que sus universidades son cerradas.

Lima, enero de 2020

Interpretación de las respuestas en concordancia con los supuestos:

La entrevistada quien es especialista en el tema en estudio, relievra y concuerda con las proposiciones de la investigadora porque, Es importe la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años en la comisión de

delitos en Lima, porque con esta modificación a la norma permita evitar continúen se produzcan delitos muy graves por parte de jóvenes de entre 18 y 21 años que al saberse protegidos por la norma actual, se escudan y la aprovechan haciendo daño a la sociedad y al país, estando a que, hoy en día que un joven que es consciente de sus actos, más aún si ya es mayor de edad. Ningún joven que empieza a surgir, que comienza a transitar, que es capaz de tomar decisiones solo, que realiza vida social, que ingresa a laborar a la Administración Pública tiene derecho a delinquir sin ser sancionado, a enriquecerse utilizando su centro de trabajo, estafando o atropellando a la gente con actos delictivos, con actos de corrupción, sobretodo en Lima que es la capital, porque, sabiendo que hay sanción, que hay normas, respetara a la sociedad, a su centro de trabajo, siendo un ente del Estado, a su país, considerando que en el 2018, según estudios, ha aumentado la corrupción en la Administración Pública.

La equidad de los jóvenes de entre 18 y 21 años tiene un efecto significativo de inequidad entre los jóvenes de más de 21 años que cumplen condenas por delitos tipificados que comenten igualmente los primeros.

3.2 Discusión de resultados

Dadas las respuestas de los entrevistados, se confirma el supuesto general, porque es importante la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años en la comisión de delitos en Lima, porque con esta modificación a la norma permita evitar continúen se produzcan delitos muy graves por parte de jóvenes de entre 18 y 21 años

Se confirma el supuesto específico a. que, el tratamiento diferenciado en los casos delictivos incluso de corrupción institucionalizada, estando a que, la exclusión del agente como sujeto activo en la incorrecta gestión pública, incluso corrupción Institucionalizada afecta el interés público.

Se confirma el supuesto específico b. porque es necesaria la exclusión del agente como sujeto activo en todo acto vandálico, porque las personas a partir de los 18 años de edad, conscientes de sus actos, sean tratados como cualquier otra persona mayor de 22 años de edad, a la hora de cometer delitos graves, así como dentro de la administración pública, sin consideración, de acuerdo al estudio de la forma como cometió los delitos que se le impugnan.

Se confirma el supuesto específico c. porque la Responsabilidad Restringida va en contra del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado mediante Decreto Legislativo 1348, publicado recientemente en el mes de enero de 2020, porque se afecta el interés público, en su magnitud de la educación que reciben los jóvenes es controlada y vigilada por el estado, con oportunidades para surgir, haciéndolo valeroso, porque es su deber, garantizar los valores y principios como la honradez como valor indispensable ante la sociedad incluso en el ejercicio de la función pública a la hora que la ejerza y así lograr erradicar la desconfianza de la población y recobrar la seguridad ciudadana, la seguridad ante nuestros jóvenes, credibilidad en la función pública cuando se tenga a un joven frente a esta, siendo ejemplo como futuro del país con bases sólidas.

CONCLUSIONES

Primera

Se confirma el supuesto general, porque es importante la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años en la comisión de delitos en Lima, porque con esta modificación a la norma permitirá evitar continúen se produzcan delitos muy graves por parte de jóvenes de entre 18 y 21 años.

Segunda

Se confirma el supuesto específico a. que, el tratamiento diferenciado en los casos delictivos incluso de corrupción institucionalizada, estando a que, la exclusión del agente como sujeto activo en la incorrecta gestión pública, incluso corrupción Institucionalizada afecta el interés público.

Tercera

Se confirma el supuesto específico b. porque es necesaria la exclusión del agente como sujeto activo en todo acto vandálico, porque las personas a partir de los 18 años de edad, conscientes de sus actos, sean tratados como cualquier otra persona mayor de 22 años de edad, a la hora de cometer delitos graves así como dentro de la administración pública, sin consideración, de acuerdo al estudio de la forma como cometió los delitos que se le impugnan.

Cuarta

Se confirma el supuesto específico c. porque la Responsabilidad Restringida va en contra del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado mediante Decreto Legislativo 1348, publicado recientemente en el mes de enero de 2020, porque se afecta el interés público, en su magnitud de la educación que reciben los jóvenes es controlada y vigilada por el estado, con oportunidades para surgir, haciéndolo valeroso, porque es su deber, garantizar los valores y principios como la honradez como valor indispensable ante la sociedad incluso en el ejercicio de la función pública a la hora que la ejerza y así lograr erradicar la desconfianza de la población y recobrar la seguridad ciudadana, la seguridad ante nuestros jóvenes, credibilidad en la función pública cuando se tenga a un joven frente a esta, siendo ejemplo como futuro del país con bases sólidas.

RECOMENDACIONES

Primera.- Se sugiere tener en cuenta que, estamos viendo y viviendo que la delincuencia juvenil en nuestro país va en aumento, si bien años anteriores, frente a muchos análisis realizados por muchos sectores, no se le daba la debida importancia a lo que acontecía, pero hoy en día este problema si está siendo parte importante a la inseguridad ciudadana, asaltos, crímenes antes vistos, a sangre fría, hechos terroríficos y la falta de atención del estado a esta juventud que son el futuro del país, jóvenes que ven como nuestro país se va destruyendo con la corrupción, sobretodo en el sector público, con juicios o sentencias que lejos de ser sancionadoras, a la larga son ventajosas para el que delinque, más si a eso le sumamos el estado de salud a los que se escudan los mayores de 65 años, pero estos jóvenes que con su necesidad y realidad a la que vienen al mundo y llegar a la mayoría de edad sin lograr nada, muriendo en la miseria, sin poder surgir y si a esto le agregamos el cierre de las universidades que por la incapacidad de un estado que solo soluciona de momento las cosas sin hacer algo justo.

Segunda.- Se debe considerar que, pensando en estos jóvenes estudiantes, sin buscar una alternativa de solución en beneficio de todos ellos, generando aún más esa ola de frustración y por ende más delincuencia juvenil, es que pensando un poco en parar este tema para que estos jóvenes no busquen una salida rápida a sus problemas sino más bien que nunca dejen de respetar los derechos de todos, es que planteo en mi presente tesis la modificación al artículo 22 del Decreto Legislativo 635 de nuestro actual Código Penal Peruano, excluyendo de la responsabilidad restringida a los mayores de entre 18 a 21 años, que hayan cometido delitos muy graves, incluso dentro de la Administración Pública a excepción de los jóvenes con enfermedades psicológicas que merecen una ley propia.

Tercera.- Se recomienda, legislativamente quede redactada mi propuesta de la siguiente manera:

“Modificación del artículo 22 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal Peruano, quedando redactado de la siguiente manera:

*Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de **sesenta y cinco años** al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.*

*Está excluido **el agente que es activo y comete nuevamente un delito o** es integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria, **delitos contra la Administración Pública** u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.”*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Algunos instrumentos internacionales que reconocen la igualdad y no discriminación, (artículo 3.1) (Carta de la OEA).
- Sentencia del TC , Exp. N° 05527-2008-PHC/TC, fojas 20 (Tribunal Constitucion 2008).
- Sentencia del TC , Exp. N° 05527-2008-PHC/TC, fojas 21 (Tribunal Constitucional 2008).
- 94, A. E.-V. (Marzo de 2004). *The Effect of Education on Crime: Evidence from Prison Inmates, Arrests, and Self-Reports*. Obtenido de <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/000282804322970751>
- Actualidad, A. N. (31 de Mayo de 2019). *PNP: Venezolanos protagonizaron más de 5 mil denuncias entre el 2016 al 2019* . Obtenido de <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/pnp-venezolanos-protagonizaron-mas-5-mil-denuncias-entre-2016-al-2019-n373667>
- Acuerdo, A. N.-P. (22 de julio de 2002). *Políticas de Estado y Planes de Gobierno* . Obtenido de http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/PoliticEstado_PlanesGobierno.pdf
- AGUIRRE Abarca, S. E.-P.-P. (s.f.). *La Cadena Perpetua en el Perú*. Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1189>
- Amador, M. G. (2 de Febrero de 2010). *Metología de la investigación*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de Instituto de Educacion superior: <http://manuelgalan.blogspot.pe/2010/02/justificacion-y-limitaciones-en-la.html>
- Bardales, C. T. (1994). *Metología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Behaviour, N. H. (21 de febrero de 2018). *Male antosocial bhaviour in adolescence and beyond*. Obtenido de <https://www.nature.com/articles/s41562-018-0309-4?proof=t>
- Bicentenario, E. P.-.. (06 de enero de 2017). *Decreto Legislativo 1348 - Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes* . Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>

- Bicentenario, E. P.-D. (22 de setiembre de 2015). *Decreto Legislativo 1204, Decreto Legislativo que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones adolescentes infractores de la Ley Penal y su Ejecución*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-de-los-ninos-y-ad-decreto-legislativo-n-1204-1290959-4/>
- Bravo, R. S. (1994). *Técnicas de investigación social*. Madrid: Paraninfo.
- Calon, E. C. (s.f.). *Delincuencia Juvenil Grave Problema Internacional*. Obtenido de <https://www.ehu.es/documents/1736829/2043897/06++Delincuencia+juvenil+grave.pdf>
- CARCELÉN, J. C. (2000). *Flexibilización del Derecho Laboral y Discriminación por razón de sexo*. Lima: Defensoría del Pueblo. Volumen II.
- CARREÓN, J. (2013). *Influencia de los factores sociales en el concepto de equidad social*. Recuperado el 2 de noviembre de 2016, de Universidad Cristóbal Colón, Puerto de Veracruz: <http://www.eepsys.com/es/influencia-de-los-factores-sociales-en-el-concepto-de-equidad-social-2/>
- CARRIÓN, D. S. (2014). *Igualdad, diversidad y discriminación en los medios de comunicación*. Recuperado el 2 de noviembre de 2016, de MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL: <http://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/04/LIBRO-Igualdad-Medios-web-vale.pdf>
- CIDDHH. (2003). *Opinión consultiva Igualdad y no discriminación*. Recuperado el 1 de Noviembre de 2016, de Derechos Humanos: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>
- CODIGO DEL NIÑO, N. Y. (s.f.). *MINISTERIO DE LA MUJER Y PERSONAS VULNERABLES*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- crecer, A. N.-U. (marzo de 2016). *Políticas de Estado y Planes de Gobierno 2016-2021*. Obtenido de http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2016/03/Políticas-de-Estado-y-Planes-de-Gobierno-2016_2021.pdf

- crecer, A. N.-U. (marzo de 2016). *Políticas de Estado y Planes de Gobierno 2016-2021*. Obtenido de http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2016/03/PoliticasyPlanesdeGobierno-2016_2021.pdf
- Derecho, P. p. (s.f.). *Responsabilidad restringida: ¿Se debe acreditar el grado de inmadurez del procesado? (Casación 1662-2017, Lambayeque) - Jurisprudencia destacada por el Estudio Castillo Alva & Asociados*. Obtenido de <https://legis.pe/responsabilidad-restringida-debe-acreditar-grado-inmadurez-procesado-casacion-1662-2017-lambayeque/>
- Derechos Humanos, P. d. (2015). *Informe de la Tercera Comisión (A/5365), 17 de diciembre*. Recuperado el 21 de setiembre de 2016, de <http://observatoridesc.org/sites/default/files/igualdad-de-genero-en-el-Goce-de-los-DESC.pdf>
- Derechos, C. d. (2005). *Igualdad de Género en el Goce de los DESC de la mujer*. Recuperado el 1 de Noviembre de 2016, de <http://docplayer.es/13077984-Igualdad-de-genero-en-el-goce-de-los-desc.html>
- Digital, U. N.-R. (2018). *La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos comunes*. Obtenido de <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3306>
- Ecuador, U. d. (s.f.). *Tesis METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/juliolara7/capitulo-iii-metodologia-de-investigacion-ejemplo-pdf>
- educación, U. D.-F. (2014). *La Teoría de las Emociones de Martha Nussbaum: El papel de las emociones en la vida pública*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/71032359.pdf>
- Emilia. (2016). *La provocación al delito y su relación con la víctima, desde el punto de vista criminológico*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/provocacion-al-delito-y-su-relacion-victima/provocacion-al-delito-y-su-relacion-victima.shtml#ixzz4QqbCLRyb>
- Fundación para la justicia. (2016). *Justicia y Estado de Derecho*. Recuperado el 10 de Octubre de 2016, de <http://fundacionjusticia.org/que-es-un-feminicidio/>
- HUMANOS, F. A. (s.f.). *Comité de los Derechos del Niño (CRC) de Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosNino-CRC.htm>

- Humanos, M. d. (Octubre de 2012). *Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales* . Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio-Derechos-Humanos.pdf>
- Humanos, M. d. (enero de 2013). *Documento de Trabajo N° 01 "La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada"*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/07/Documento-de-Trabajo-No.-01.pdf>
- Humanos, M. d. (Mayo de 2016). *25 años de vigencia del Código Penal - Decreto Legislativo 635 Código Penal - Décimo Segunda Edición Oficial* . Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPE NAL.pdf
- Interior, M. d. (2017). *MEGAOPERATIVOS - Contra el Crimen Organizado*. Obtenido de <https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/MININTER.%20Megaoperativos%20contra%20el%20CO.%20Primer%20a%C3%B1o%20de%20gestion.pdf>
- Interior, M. d. (octubre de 2018). *Propuesta de Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023*. Obtenido de https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Propuesta.PlanNacionalSeguridadCiudadana.2019-2023_0.pdf
- JAITMAN, L. (31 de Marzo de 2015). *¿Que tan claro es el vínculo entre educación y crimen?* Obtenido de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/que-tan-claro-es-el-vinculo-entre-educacion-y-crimen/>
- John, P. p. (setiembre de 2016). *Responsabilidad restringida por la edad en delitos graves:¿Es inconstitucional su prohibición?* Obtenido de <https://legis.pe/responsabilidad-restringida-por-la-edad-en-delitos-graves-es-inconstitucional-su-prohibicion/>
- JUDICIAL, P. (s.f.). *Centros Juveniles /Enlaces Centros Juveniles/Sist de Reinserción Social* . Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/centros+juveniles/s_corte_suprema/as_enlaces_centros_juveniles/cn_centrojuveniles_sistema_reinsercion_social
- KVARACEUS, W. C. (s.f.). *UNESCO. Obtenido de LA DELINCUENCIA DE MENORES, UN PROBLEMA DEL MUNDO MODERNO:* <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001334/133434So.pdf>

- LAGARDE, M. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. Mexico D.F.: Russell, & R. A. Harmes Edits.
- LEGALES, N. (2000). *Decreto Supremo 001-2000-PROMUDEH*. Obtenido de <http://www.unfpa.org.pe/mgenero/PDF/MIMDES-PIO-2000.2005.pdf>
- Lima, A. N. (03 de agosto de 2017). *Portal America Noticias*. Obtenido de <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/sjl-capturan-peligroso-miembros-banda-raqueteros-n286629>
- Lima, D. ". (06 de Julio de 2017). *Portal del diario "El Comercio"*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/policiales/cae-tercera-vez-banda-chuquis-integrada-jovenes-adolescentes-440264>
- Metropolitana, M. d. (s.f.). *Portal de Transparencia - Municipalidad de Lima Metropolitana*. Obtenido de <http://www.munlima.gob.pe/servicios/social/oye-varon>
- Naciones Unidas. (2016). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas* . Recuperado el 14 de setiembre de 2016, de <http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2015/11/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
- Noticia, L. L.-E. (22 de octubre de 2018). *Corte Suprema resuelve antimonia jurisprudencia sobre art. 22 del Código Penal* . Obtenido de <https://laley.pe/art/6401/debe-reducirse-la-pena-del-violador-sexual-que-tenga-menos-de-21-anos>
- Noticias, A. -A. (14 de Junio de 2019). *Venezolanos podrán tramitar en estos lugares visa humanitaria para ingresar al Perú*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-venezolanos-deben-cumplir-estos-requisitos-para-entrar-al-peru-desde-15-junio-754816.aspx>
- Opinión Consultiva OC-18/03 Condición Jurídica y derechos humanos de los migrantes indocumentado, Párrafo 55 (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2003).
- Opinión Consultiva OC-18/03 CIDDHH, Párrafo 85 (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2003).
- Opinión Consultiva OC-18/03 CIDDHH, Párrafos del 102-106 (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2003).
- Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Párrafo 55 de la . Condición Jurídica y derechos humanos de los migrantes indocumentados*. NY: Corte Interamericana de los DD.HH.

Opinión Consultiva OC-4/84, Párrafo 57 (Corte Interamericana de Derechos Humanos.).

Perú, C. d. (25 de Abril de 2017). *Proposiciones de ley o de resolución legislativa*. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

Perú, P. d. (s.f.). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Centros+Juveniles/s_centros_juveniles_nuevo/as_centros_juveniles/

PERÚ, R. P. (s.f.). *ARTICULOS DE LA POLITICA DE ESTADO*. Obtenido de http://propuestaciudadana.org.pe/red/apc-aa/archivos-aa/068d5099c088d67686280321657b29ee/31_Pol_ticas_de_estado.pdf

POMÉZ, A. D. (2015). *Revista electrónica del Poder Judicial*. Recuperado el 2 de noviembre de 2016, de LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

PUEBLO, D. D. (s.f.). *El Sistema Penal Juvenil en el Perú - Informe 51*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf

República, C. d. (22 de Febrero de 2018 -). *Portal del Congreso de la República - Periodo Parlamentario 2016-2021*. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

República, C. d. (11 de noviembre de 2016). *Proyectos de LEY. Periodo Parlamentario 2016-2021*. Obtenido de <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

REPUBLICA, L. (8 de enero de 2019). *Detienen a joven con armas de fuego y municiones en Trujillo*. Obtenido de <https://larepublica.pe/sociedad/1390705-detienen-joven-armas-fuego-municiones-trujillo/>

Roberto HERNANDEZ, C. F. (2014). *Metodología de la Investigación científica*. México DF: Mc Graw Hill.

s, M. D. (mayo de 2016). *25 Años de Vigencia del Código Penal - Décimo Segunda Edición Oficial*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PENAL.pdf

SANCHEZ CARLESSI, H. (1987). *La metodología y técnica de la investigación científica*. Lima: UNMSM.

- SCRIBD. (s.f.). *Artículo 22 del Código Penal Peruano - Cargado por Katherine Valera Barros*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/231914727/Articulo-22-Del-Codigo-Penal-Peruano>
- Sentencia del TC , Exp. N° 0606-2004-AA/TC, fojas 10 y 11 (Tribunal Constitucional 2004).
- Sentencia del TC , Exp. N° 05527-2008-PHC/TC, fojas 22. (Tribunal Constitucional, 2008).
- Sentencia del TC, Exp. N° 045-2004-PI/TC, fojas 20. (Tribunal Constitucional 2004).
- Sentencia del TC, Exp. N° 02273-2005-PHC/TC, fojas 9 (Tribunal Constitucional 13 de octubre de 2006).
- Sentencia TC, Exp. N° 0048-2004-PI/TC, fojas 10. (Tribunal Constitucional 2004).
- Shirley Avila. (03 de Marzo de 2018). *Hay más de 2,1700 menores reclusos por robo, violación y homicidio (INFORME)*. Obtenido de <https://peru21.pe/peru/delincuencia-juvenil-peru-hay-1-700-menores-reclusos-robo-violacion-homicidio-398023-noticia/>
- Toluca, S. -P.-V. (2005). *La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual por Rene Alejandro Jimenez Ornelas - Univ. Nacional Autónoma de México*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009
- Trujillo, E. C.-S. (10 de octubre de 2017). *Diario El Comercio, Sucursal Trujillo*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/la-libertad/trujillo-adolescentes-15-16-anos-atacan-balazos-patrullero-noticia-469293>
- UBILLÚS, J. B. (2003). *“El principio constitucional de igualdad en la jurisprudencia española”*. México D.F.: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- UNIDAS, N. (2015). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. Recuperado el 1 de noviembre de 2016, de <http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/Modelo%20de%20Protocolo.pdf>

UNIDAS, N. (s.f.). *NACIONES UNIDAS - DERECHOS HUMANOS - Oficina de Alto Comisionado*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

UNIFE. (2016). *LEY 30364*. Recuperado el 21 de setiembre de 2016, de <http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/cursos/expositores/2016/erika.pdf>

UTEC. (2015). *Discriminación por género en la escuela*. Recuperado el 19 de setiembre de 2016, de <http://www.monografias.com/trabajos28/genero-en-escuela/genero-en-escuela.shtml>

Villa, D. S. (s.f.). *Portal del Diario STEREO- VILLA*. Obtenido de <http://stereovilla.pe/mayoria-de-bandas-criminales-de-villa-el-salvador-estarian-integradas-por-jovenes/>

vivo, A. N. (3 de Mayo de 2019). *Las denuncias y delitos cometidos por ciudadanos venezolanos en Perú*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=iplcB7pikw0>

WILLIAM C. KVARACEUS – UNESCO – *La Delincuencia de menores un problema del mundo moderno* – 1964
<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001334/133434So.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 1 Guía de entrevistas



MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO LEGISLATIVO 635 PARA EXCLUIR DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA A LOS MAYORES DE 18 A 21 AÑOS, LIMA - PERÚ 2019”.

Cédula de entrevista a los especialistas en estudio

1. ¿Considera necesario la inaplicación de la Responsabilidad Restringida en jóvenes de entre 18 a 21 años de edad tal como se encuentra tipificado en el art. 22 de nuestro Código Penal Peruano?
2. ¿Considera que la educación influye en los actos de vandalismo en estos jóvenes o influye más el medio ambiente en el que habita?
3. ¿Cree usted que el Estado está tomando las medidas correctivas para insertar a estos jóvenes de 18 a 21 años que se encuentran en la cárcel, a la sociedad?
4. ¿Están bien dadas las oportunidades que el Estado ofrece a los jóvenes que salen de las universidades, considerando que existe hoy en día competencias como el de tener Maestrías, Doctorados, factor económico que no gozan muchos y que los pone en bajo nivel a la hora de competir, convirtiéndose en parte de la corrupción en la Administración Pública?
5. ¿Está de acuerdo con que el Estado cierre las universidades lugar donde mucha población juvenil de entre 18 a 21 años con esfuerzo tratan de tener una carrera, sin encontrar una solución que no les perjudique, teniendo en cuenta, sobretodo, el factor económico?
6. Si la educación es parte primordial para tener buenos jóvenes, en sociedad, ¿porque el Estado no regula los cobros excesivos en las universidades, regula la educación y en lugar de cerrarlas, las asume y continúa con la educación de estos adolescentes que buscan un futuro para su bien y de su familia?, evitando así se conviertan en delincuentes.

Anexo 2: matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿Cuál es la importancia de la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años cuando cometen delitos en Lima, 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS a) ¿Cómo afecta el tratamiento diferenciado en los casos delictivos incluso de corrupción institucionalizada? b) ¿Cuál es el efecto de la exclusión del agente como sujeto activo en todo acto vandálico? c) ¿Cuál es valoración conceptual de la responsabilidad restringida va en contra del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes?</p>	<p>GENERAL Determinar cómo se relaciona la Vigencia de medidas protectoras y cautelares en procesos archivados por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Lima, 2019</p> <p>ESPECÍFICOS a. Analizar cómo afecta el tratamiento diferenciado en los casos delictivos incluso de corrupción institucionalizada, estando a que, la exclusión del agente como sujeto activo en la incorrecta gestión pública, incluso corrupción Institucionalizada. b. Evaluar el efecto de la exclusión del agente como sujeto activo en todo acto vandálico, porque las personas a partir de los 18 años de edad, conscientes de sus actos, sean tratados como cualquier otra persona mayor de 22 años de edad, a la hora de cometer delitos graves, así como dentro de la administración pública, sin consideración, de acuerdo al estudio de la forma como cometió los delitos que se le impugnan. c. Evaluar si la Responsabilidad Restringida va en contra del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado mediante Decreto Legislativo 1348, publicado recientemente en el mes de enero de 2020.</p>	<p>GENERAL Es importante la exclusión de la Responsabilidad Restringida a los mayores de 18 a 21 años en la comisión de delitos en Lima, porque con esta modificación a la norma permita evitar continúen se produzcan delitos muy graves por parte de jóvenes de entre 18 y 21 años</p> <p>ESPECÍFICAS a. El tratamiento diferenciado en los casos delictivos incluso de corrupción institucionalizada, estando a que, la exclusión del agente como sujeto activo en la incorrecta gestión pública, incluso corrupción Institucionalizada afecta el interés público. b. Es necesaria la exclusión del agente como sujeto activo en todo acto vandálico, porque las personas a partir de los 18 años de edad, conscientes de sus actos, sean tratados como cualquier otra persona mayor de 22 años de edad, a la hora de cometer delitos graves, así como dentro de la administración pública, sin consideración, de acuerdo al estudio de la forma como cometió los delitos que se le impugnan. La Responsabilidad Restringida va en contra del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes aprobado mediante Decreto Legislativo 1348, porque se afecta el interés público.</p>	<p>Categoría1. La inaplicación de la responsabilidad ad restringida por mayores de 18 a 21 años</p> <p>Categoría 2. Delitos punibles</p>	<p>-Equidad de identidad entre los jóvenes adolescentes.</p> <p>Conocimientos adquiridos.</p> <p>Trato igualitario para todos los jóvenes a partir de los 18 años que cometan actos vandálicos</p> <p>-Los mayores de 18 a 21 años</p> <p>-Delios tipificados incluso contra la Administración Pública.</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: teoría fundamentada</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Enfoque de la Investigación: cualitativo</p> <p>Método: inductivo fenomenológico</p> <p>Población: Asesores del Congreso de la República - 2018</p> <p>Muestra: muestra 3 abogados constitucionalistas</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de preguntas abiertas.</p>

Anexo N° 3: Anteproyecto de ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DEL DECRETO LEGISLATIVO 635 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, PARA EXCLUIR DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA A LOS MAYORES DE ENTRE 18 A 21 AÑOS, QUE HAYAN COMETIDO TODA CLASE DE DELITOS INCLUSO CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

La Ciudadana **MARICELA MANUELA FERNANDEZ ÑIQUEN**, que suscribe, de manera personal y con la adherencia del 4% de ciudadanos hábiles en el padrón electoral, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone la siguiente iniciativa legislativa:

I.- TEXTO LEGAL

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, PARA EXCLUIR DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA A LOS MAYORES DE ENTRE 18 A 21 AÑOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 22 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal Peruano para excluir de la Responsabilidad Restringida a los mayores de entre 18 a 21 años (se exceptúa a los que tienen enfermedades psicológicas o mentales y que no son conscientes de sus actos, pero esto merece otra ley propia para este tipo de caso)

Artículo 2.- Modificación del artículo 22 del Decreto Legislativo 635 del Código Penal Peruano, quedando redactado de la siguiente manera:

“Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de **sesenta y cinco años** al

momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido **el agente que es activo y comete nuevamente un delito** o es integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria, **delitos contra la Administración Pública** u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Derogación

Derogase todas las leyes que se opongan a la presente ley

Lima, 02 de enero de 2020.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Antecedentes

Mucho se ha determinado si la edad es un factor determinante y que es inconstitucional su prohibición o su sanción. Este tema fue analizado en el X Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal realizado el 28 de setiembre de 2016 y fue el profesor de derecho penal José Antonio Caro John quien discutió el tema de Responsabilidad Restringida por la edad en delitos graves, concluyendo que es inconstitucional prohibir la aplicación de la responsabilidad restringida porque viola el principio de igualdad. (John, 2016), inclusive señala en su artículo "Responsabilidad restringida:

¿Se debe acreditar el grado de inmadurez del procesado? (Casación 1662-2017, Lambayeque) (Derecho, s.f.) que en la Casación 1057-2017/Cusco, del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho, la 1672/2017/Puno del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y la numero 214/2018/Del Santa del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Supremo en sus decisiones asienta el supuesto de que la sola constatación de la edad del imputado de entre 18 y menos de 21 años de edad, al tiempo de la comisión del hecho punible, configura responsabilidad restringida por la edad, por lo que se califica como un factor de atenuación privilegiada en la determinación de la pena y no se estudia su grado de madurez o inmadurez tan solo por acreditar su edad cronológica, hecho que pone en peligro a la sociedad.

Efectivamente el artículo 2, inciso 2 de nuestra Constitución Política refiere que todos somos iguales, incluso el mismo artículo 10 del Código Penal Peruano establece el principio de Igualdad.

Bajo este mismo contexto, muchos son los jóvenes de entre 18 a 21 años que han delinquido, que han cometido delitos y que escudándose bajo esta norma hacen lo que hacen y atemorizan a la sociedad, creando caos incluso en la administración pública sin que el Estado pueda hacer mucho para la tranquilidad de los ciudadanos, incluso hemos visto que jóvenes extranjeros de entre 18 a 21 años que ingresan a nuestro país, rigiéndose bajo nuestras leyes, como los ciudadanos que ingresaron con Visa Humanitaria, cometen vandalismos, extorsión, muertes decapitando, propiciando inseguridad ciudadana y se amparan en esta norma.

Estudios realizados por diversos estudiosos de Derecho como los de la Universidad del Santa coinciden en solicitar la exclusión de este artículo 22 del Código Penal sobre Responsabilidad Restringida señalando principalmente que vulnera el principio de igualdad en los delitos comunes obligando al juzgador a imponer una pena por debajo del mínimo legal establecido por cada delito, en atención a la edad del agente delictivo, salvo las excluidas en dicho artículo delitos graves, y que muchas veces este

artículo ha sido modificado y sigue habiendo propuestas para su modificatoria como los hechos contra la administración pública, el uso de armas y su tráfico, entre otros, casos que se ven día a día, acrecentándose los hechos punibles en estos jóvenes, vulnerando los principios fundamentales tipificados en nuestra Constitución como los de igualdad y de dignidad humana. (Digital, 2018)

El Comité de los Derechos del Niño (CRC) de las Naciones Unidas, órgano que supervisa la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y de sus dos primeros protocolos, uno relativo a la participación de los niños en conflictos armados y el otro relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de ellos en pornografía y en sus observaciones finales del 2° informe durante la 2193 sesión del 3 de febrero de 2017, el Comité insta al Estado parte a adaptar plenamente su sistema de justicia juvenil a la Convención y otras normas pertinentes a: a) acelere la aprobación de la nueva legislación en materia de justicia juvenil y eleve la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales aceptadas.(...) en el punto e) señala que el Comité celebra que se haya elevado la edad para la responsabilidad penal, pero le sigue preocupando que sólo se haya elevado a 11 años por lo que alienta al Estado parte a que tenga en cuenta la necesidad de elevarla aún más, después en el año 2017 (3 de febrero) en sus observaciones finales del informe 2° y 3° durante la 2193° sesión, en su punto a) señala que se facilite la aprobación por el Parlamento del proyecto de ley de justicia de menores (proyecto de ley modelo de la Organización de Estados del Caribe Oriental), en el que se define al niño como menor de 18 años y se establece en 12 años la edad mínima de responsabilidad penal, (HUMANOS, s.f.) incluso en marzo del 2016 en sus informes periódicos cuarto y quinto recomendó la Derogación del Decreto Legislativo 1204, Decreto Legislativo que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones adolescentes infractores de la Ley Penal y su Ejecución, (Bicentenario E. P.-D., 2015) emitido por el Gobierno Peruano, por lo que se visualiza un conflicto de leyes que se contradicen entre sí, en ese sentido el Perú ha emitido el Decreto

Legislativo 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (06.01.2017) (Bicentenario E. P.-..., 2017).

1.2. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal
- Código del Niño Niña y Adolescente
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
- Comité de los Derechos del Niño (CRC) de las Naciones Unidas
-

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se están presentando diversos proyectos de ley que tienen vinculación directa o indirectamente con la norma propuesta, como los proyectos de ley 613/2016-CR, que propone incorporar delitos contra la administración pública y reducir prudencialmente su pena señalada por el hecho punible cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción.

IV EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en Ley la presente iniciativa propiciará que todo joven mayor de 18 y menor de 21 años, sujeto de derecho, consciente de sus actos, exceptuando a los enfermos mentales, asuma sus responsabilidades, se respete y respete a la ciudadanía, a su país, a su centro de trabajo, a la administración pública obtenga su madurez y se valore como tal aportando en bien del país.

La aprobación de la presente norma solo pretende modificar el artículo 22 del Código Penal, no se contraviene con ninguna norma nacional ni internacional ni tampoco con la Constitución Política del Perú, por el contrario, respeta el derecho de Igualdad tipificado en el artículo 2 inciso 2 de la misma Carta Magna e incluso el artículo 10 del Código Penal, principio de igualdad.

V. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Tratándose de una ley declarativa, ésta no genera mayor gasto al erario nacional. En cuanto a los beneficios, posibilita a que el Ejecutivo, a que el Poder Judicial, entre sus amplias facultades, proyecte las acciones pertinentes con una justicia por igual, logrando una juventud con principios, valores y respeto a él, a la sociedad, a su centro de trabajo, al país, asumiendo más responsabilidad.

VI. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LAS POLITICAS DE ESTADO.

la Política de Estado del Acuerdo Nacional en la vigésimo Sexta Política de Estado, foro en el que participaron 18 partidos políticos entre ellos el Partido Aprista Peruano, Unión por el Perú, Avanza País, Alianza para el Progreso, Perú, Posible, Fuerza Democrática, Unidad Nacional, entre otros, organizaciones de la sociedad civil y el mismo gobierno, en lo referido a la Seguridad Ciudadana (Acuerdo, 2002), proponen reformar el Código Penal para incrementar las penas en caso de reincidencia y en cuanto a la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción en lavado de dinero, la evasión de tributos y el contrabando en todas las formas, donde el Estado considera como objetivos (...),)b) velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública promoverá la vigencia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema

Nacional de Control, c) Desterrar la impunidad , el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos (...) Promover una cultura de respeto a la Ley de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las practicas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencia, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero, y f) Regular la función pública para evitar su ejercicio en función de interés particulares. (PERÚ, s.f.). Posteriormente en las Políticas de Estado y Planes de Gobierno 2016-2021 se hace referencia a la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo (crecer, Políticas de Estado y Planes de Gobierno 2016-2021, 2016)

Lima, 01 de enero de 2020.

Anexo N° 5 Foto con entrevistado

